



**ACADEMIA DE POLICIA
WALTER MENDOZA MARTINEZ
INSTITUTO DE ESTUDIO SUPERIORES**

XI POST GRADO EN ADMINISTRACION POLICIAL

**TRABAJO DE FIN DE CURSO PARA OPTAR AL TITULO
DE POST-GRADO.**

**VALORACION DE LOS ACUERDOS DEL SISTEMA DE
LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (SICA), PARA
LA ACTUACION POLICIAL DE LOS PUESTOS
FRONTERIZO NICARAGUA - HONDURAS (2004 – 2007).**

AUTORES

- | | |
|---------------------|-----------------------------|
| 1.- Sub Comisionado | Francisco José Ruiz Castro |
| 2.- Sub Comisionado | Luis Alberto Aguirre |
| 3.- Comisario | Mario Roberto Sevilla López |

TUTORES

- | | |
|-------------|-----------------------------|
| Comisionado | Teodoro Bustamante Mendoza. |
| Msc | Martha González Rubio |

Managua, 22 de Septiembre del 2008.

**VALORACION DE LOS ACUERDOS DEL SISTEMA DE
LA INTEGRACION CENTROAMERICANA (SICA), PARA
LA ACTUACION POLICIAL DE LOS PUESTOS
FRONTERIZO NICARAGUA - HONDURAS (2004 – 2007).**

INDICE

No.	TITULO	PAGINA
I	INTRODUCCION	1
A	ASPECTOS INTRODUCTORIOS	1
B	OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS	7
C	MARCO TEORICO	8
D	DISEÑO METODOLOGICO	39
II	RESULTADOS CAPITULOS DE RESULTADOS	46
I	LINEAMIENTOS JURÍDICOS DEL SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA (SICA). EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA.	46
II	ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CÓDIGOS PENALES DE NICARAGUA – HONDURAS, EN LO REFERENTE A LA CONCEPTUALIZACIÓN Y PENALIZACIÓN DE LOS DELITOS DE MAYOR INCIDENCIA EN LAS FRONTERAS	63
III	ANÁLISIS ESTADISTISCO DE LOS RESULTADOS DE LA ACTUACION POLICIAL DE LOS PUESTOS FRONTERIZO EL GUASAULE EN EL PERIODO 2004 - 2007	92
III	CONCLUS IONES	98
IV	RECOMENDACIONES	100
V	BIBLIOGRAFIA	102
	ANEXOS	

DEDICATORIA

A nuestros hijos e hijas y Esposas:

Que con su amor y respaldo han sido nuestra principal fortaleza en los momentos difíciles para cumplir con nuestras metas, y que han sabido comprender esos momentos de ausencia, que no les hemos dedicado por cumplir con nuestra responsabilidad institucional.

AGRADECIMIENTO.

A **DIOS**, ser Supremo que nos ha dado fuerzas para seguir adelante, por habernos brindado salud, fortaleza, tolerancia, empeño y conocimientos para lograr cumplir con nuestro propósito y llegar a la cúspide de los estudios académicos.

A nuestros maestros, que con dedicación y esmero nos transmitieron sus conocimientos, principalmente al Comisionado General ®, Juan Francisco Bautista Lara, Comisionado Mayor Aldo Martín Sáenz Ulloa, Comisionado Mayor Javier Antonio Dávila Ruedas.

A nuestros Tutores Comisionado Teodoro Bustamante Mendoza y Master Martha González, por habernos brindado sus conocimientos técnicos y a todas aquellas personas que han contribuido en la elaboración de nuestro trabajo de Nicaragua y Honduras que nos brindaron su aporte.

Finalmente agradecemos a la Jefatura Nacional de la Policía, por habernos brindado la oportunidad de ser partícipes de XI Post Grado en Administración Policial y poder adquirir nuevos conocimientos de Gerencia Policial, que pondremos en práctica en nuestro trabajo diario.

RESUMEN:

El presente estudio se realizó con la finalidad de valorar los lineamientos jurídicos del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), en el cual se califican los principales acuerdos en materia de aduanas (mercaderías y bienes) y la libre circulación de personas y vehículos por la frontera el guasaule de Nicaragua y Honduras, de tal manera que se evalúa esencialmente los vacíos que existen en materia de seguridad fronteriza a partir de la entrada en vigencia de los nuevos lineamientos jurídicos del Sistema de Integración Centroamericana y que producto de estos acuerdos la policía de ambos países se retiraron del área primaria de aduana con la finalidad de agilizar los trámites migratorios y de aduana, y de esa manera obtener mejores beneficios económicos y ágiles trámites migratorios, siendo esto un nuevo reto para las policías de ambos países, teniendo que replantear mecanismo de enfrentamiento y prevención de la comisión de delitos vinculados al crimen organizado.

Con el objetivo de profundizar en el tema, el equipo de investigación ha tomado en consideración los delitos de mayor frecuencia y calificados en las legislaciones de los Códigos penal de Nicaragua y Honduras, se realizó un análisis comparativo de calificación penal, que posee cada uno de los códigos penales, y proponer en una evaluación periódica a nivel de la comisión de seguridad dirigida por los presidentes de Sistema de la Integración Centroamericana, en donde se le recomienden los cambios legales oportunos y necesarios para una mayor efectividad de la lucha contra el crimen organizado, en nuestros países.

Otros parámetros que hemos tomado en consideración en este estudio, es el análisis de la actividad delictiva en los borde fronterizo de el guasaule, tomando en consideración los delitos registrados por la policía y que son de mayor frecuencia, ocurridos en el periodo 2004-2007, de ambos países, en donde se logró observar que en algunos delitos a existido un incremento, en otros han disminuido y un tercer aspecto se han mantenido, y de lo vulnerable que ha sido hasta la fecha, estos tramos fronterizo de ambos países.

Por lo que se aplico la técnica de entrevista personalizada con las personas que nos podían brindar información sobre el trabajo de investigación realizado, así como la revisión documental de las Tabla de Reporte Regular (TRR) de los países de Nicaragua y Honduras para establecer la frecuencia de los delitos de mayor incidencia en los bordes fronterizo.

Por lo que se estableció que la aplicación del tratado se esta cumpliendo por las instituciones garante del cumplimiento, pero en el aspecto policial es un reto a enfrentar en la lucha contra el crimen organizado quien tiene mayor libertad de movilidad y de acción por la falta de control existente en la actualidad en los puestos fronterizo.

También se plantean las principales conclusiones y recomendaciones a que se llegó, producto del proceso de investigación del tema objeto de estudio.

Por último aparece la bibliografía, que se organizó de acuerdo a las normas bibliográficas internacionales y los anexos que complementan la información del desarrollo del trabajo realizado.

I.- INTRODUCCION:

A. Aspectos Introdutorios:

El proceso de Integración Centroamericana, es una necesidad para el buen funcionamiento de las fronteras estatales del área es por ello que ha surgido la necesidad de recomponer el concepto de frontera en el marco de los tratados internacionales y los procesos de globalización como consecuencia, las instituciones de seguridad y de orden público tienen la responsabilidad y obligación de ajustar cada uno de sus métodos de trabajo en este contexto de una nueva realidad operativa y sobre todo de las nuevas amenazas que puedan surgir en la seguridad y estabilidad de cada una de nuestras naciones hermanas y en particular nuestro país.

Por tal razón, se debe de tomar en cuenta los vacíos existentes en materia policial con la implementación del SISTEMA DE INTEGRACION CENTROAMERICA (SICA), debido a que las Aduanas de Nicaragua y Honduras ya aplicaron los nuevos procedimientos en sus fronteras. Actualmente los cuerpos policiales no tienen acceso inmediato a las bases de datos de los medios de transporte y de personas que ingresan y salen de estos países.

Por ende se considera primordial hacer una valoración de los lineamientos jurídicos enfocado hacia lo que posee el Sistema de Integración americana (SICA) concerniente a la actuación Policial en las Zona Fronterizas entre los países de Nicaragua y Honduras. Es importante recordar que tienen como fin la prevención e investigación de delitos como: El Terrorismo, narcotráfico, lavado de capital, tráfico de armas, robo y hurto de vehículos, tráfico de personas indocumentadas, trata de personas, abigeato, delitos contra los recursos naturales y el tráfico ilícito de bienes culturales.

No obstante se debe valorar la aplicación de los lineamientos jurídicos del Sistema de la Integración Centroamericana en la actuación policial de los Puestos Fronterizos Nicaragua – Honduras, periodo 2004 -2007, para conocer ciertas deficiencias en el sistema que permitan tomar medidas preventivas y de investigación que neutralicen las operaciones ilícitas del Crimen Organizado en las fronteras de Nicaragua y Honduras, y que al mismo tiempo sirva para elaborar un modelo piloto en el resto de Centroamérica,

Cabe señalar que este trabajo pretende servir de referencia a las nuevas investigaciones que hagan los futuros post grado, ya que es muy importante por la vigencia del tema, acerca de la seguridad.

Antecedentes:

Desde el punto de vista científico no se han realizado ningún tipo de trabajo investigativo enfocado a los resultados obtenidos luego de la implementación del Sistema de Integración Centroamericana para la actuación policial. Esto se verificó a través de Internet, la Academia de Policía y la Corte Centroamericana de Justicia, en Nicaragua.

El proceso de integración de los países del área centroamericana inicia en el año 1991 con la suscripción del Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, ese mismo año se crea la “Asociación de Jefes de Policía de Centroamérica y Panamá”, hoy convertida en la comisión de Jefes, Jefas y Directores (as) de Policía de Centroamérica y El Caribe” y que en el mes de marzo el Sistema de la Integración de Centroamérica, forma parte de la Subcomisión de Seguridad Pública de la Comisión de Seguridad de Centroamérica.

Obviamente una de las principales debilidades del sistema policial es el hecho de no tener los controles adecuados, los que ayudarían a combatir el

crimen en todos sus ámbitos. Si se implementan dichos mecanismos se podría mejorar significativamente la seguridad de cada Nación.

Antes del año 2004 la Policía Nacional en función de prevenir y enfrentar los diferentes delitos vinculados al Crimen Organizado (contrabando, defraudación aduanera, tráfico de droga, moneda falsa, tráfico de persona, trata de personas, tráfico de armas, delitos contra los recursos naturales y tráfico internacional de vehículos) en los Puestos Fronterizos de El Guasaule en Nicaragua y Honduras, se ubicaba dentro de los recintos aduaneros ejerciendo pleno control de todos los medios de transporte y personas que ingresaban y salían de Nicaragua-Honduras, vehículos de carga (comercio), así como vehículos livianos (Turismo).

Por lo tanto al realizarse el trabajo policial se trabajaba con la aplicación de perfiles de personas y vehículos, los controles operativos de los lugares no autorizados (puntos ciegos) aledaños al puesto fronterizo en donde existen un total de 20 puntos ciegos de los cuales detallaremos con cada uno de ellos y de los delitos que se realizan “San Enrique, Palo Grande, La Leiva, Los Tablones en donde se realizan tráfico de vehículos, de personas indocumentadas, droga, abigeato y armas” “La bocana, El tigüilote, Cerro el Pilón, Las Minitas, Vado Ancho en donde se realizan los delitos de contrabando, tráfico de vehículos, de personas indocumentadas, droga, armas y abigeato”, “Loma la Zopilote, El Cortezal en donde se realiza los delitos de tráfico de vehículos y abigeato”, “El Variador, Llano el Burro, El Ranchón, El Carreo, Loma atravesada en donde se realizan los delitos de contrabando de ganado y abigeato” y “Estero Torrencillo, Paso de la Berbería, Estero perejiles y Valle Tórrez en donde se realizan los delitos de tráfico de droga, de arma y de personas indocumentadas”. De igual manera este grupo policial estaba regido Funcionalmente por la Dirección de Investigaciones Económica y jerárquicamente por la Delegación Departamental de Chinandega quien ejercía control permanente sobre la carretera panamericana El Guasaule-Chinandega.

Por otro lado, en el marco de la integración centroamericana en el año 2004, la policía inicia una reorganización de sus funciones en el recinto aduanero del puesto fronterizo de acuerdo a lo establecido en las normas sobre la atención a personas y vehículos que ingresan a nuestro país, el cual debe ser de manera expedita y sin ningún atraso. Sin embargo, esta situación fue debilitando poco a poco el control sobre la prevención de los diferentes el crimen organizado en los puestos fronterizos, debido a que la rapidez con que debían atender los funcionarios evitaba un control exhaustivo en las pertenencias de los usuarios.

Producto de esta reorganización de funciones y con el fin de no obstruir los tratados centroamericanos en el año 2007, ambas Policías abandonan el recinto aduanero del puesto fronterizo y traslada toda sus fuerzas a 6 kilómetros del mismo, propiamente en el Municipio de Somotillo en Nicaragua y a los municipios de El Triunfo y San Jerónimo en Honduras quedando de esta manera vulnerable el control de los vehículos y personas que ingresan a nuestro país y que pueden estar vinculados al crimen organizado.

En la actualidad la estructura de la Policía Hondureña se encuentra ubicada dentro del área primaria de la aduana, pero el trabajo que realizan lo hacen a 50 o 100 metros de distancia fuera de la aduana, en donde tienen puesto de control sobre diferentes tramos de la carretera El Guasaule-Choluteca pero no trabajan con el perfil de personas y vehículos, lo que de igual manera es vulnerable para la comisión de los delitos vinculados al crimen organizado.

Planteamiento del problema:

A partir del primer semestre del 2004, fecha en que se establece la implementación de la Unión Aduanera y Migratoria entre los países miembros del CA-4 (Centroamérica: Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua), que implica unificar y agilizar trámites migratorios y aduaneros, inicia un nuevo funcionamiento de los puestos fronterizos terrestres que excluye la revisión

operativa que realizaban los cuerpos policiales en los predios o zonas primarias de las aduanas de cada país. Esto dificulta la verificación de la legalidad de los medios de transporte, la detección de narcotráfico, de los delitos contra el patrimonio cultural y los recursos naturales, detección de armas, y otros delitos que puedan estar encubiertos en vehículos de carga internacional y de turismo. Los cuerpos policiales regionales se ven ahora forzados a operar sobre la carretera Panamericana a ciertas distancias de los bordes fronterizos y en condiciones desfavorables. Esta situación se debe a que no existe una infraestructura que preste las comodidades para la realización de las revisiones operativas policiales.

Por su parte, el nuevo modelo de gestión de las fronteras no se debe contraponer a la flexibilidad de la movilidad poblacional con el resguardo de la soberanía y seguridad nacional de cada uno de los países firmantes. Las fronteras en los extremos norte y sur, que pertenecen a Nicaragua y Honduras respectivamente, requieren especial atención por ser zonas sensibles por las características geográficas en donde existen 922 Kilómetros de frontera en común, la vinculación familiar de los habitantes de la zona de ambos países, por la costumbre y cultura de la población de no distinguir la frontera natural, la falta de personal policial y de medios tecnológicos para ejercer control y vigilancia en 20 lugares no autorizados o pasos ciegos que son utilizados para la comisión de actividades delictivas, como el tráfico ilícito de armas, municiones, migrantes ilegales, trata de personas, el tráfico de droga, lavado de activos, abigeato, robo de vehículos hacia el sur de Honduras y el norte de Nicaragua.

En consecuencia, se ha considerado necesario hacer una valoración de los acuerdos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) que permitan fortalecer la prevención e investigación en el enfrentamiento del crimen organizado siendo más eficientes y eficaces los esfuerzos de Seguridad Fronteriza entre los países de Nicaragua y Honduras. Estos acuerdos son de común interés para los países del CA-4 por lo que se refiere a la integración aduanera y migratoria, esto beneficiará en primera instancia a los países signatarios del tratado y de manera

indirecta al resto de América por la reducción que habrá del crimen organizado.

De acuerdo a lo expresado anteriormente el equipo de trabajo se ha planteado las siguientes preguntas de investigación.

1.- ¿Cuáles han sido los principales efectos de la aplicación del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) en los puestos fronterizos Nicaragua y Honduras en la actuación policial?

2.- ¿Cómo se considera que deberían de ser los lineamientos jurídicos que permitan incidir en el enfrentamiento de los delitos?

3.- ¿Cuál ha sido la variación en la eficiencia y eficacia policial antes y después de la implementación del Sistema de Integración Centroamericana (SICA)?

Justificación:

El presente trabajo investigativo se enmarca dentro de los cumplimientos de los acuerdos generados en las reuniones de la Comisión de Seguridad, contemplados en los mandatos de las Cumbres de Jefes de Estado y de Gobierno, vinculada a la implementación de la estrategia regional de Seguridad de Centroamérica y el Caribe y trabajar en la ejecución a corto y mediano plazo, en el fortalecimiento de las Instituciones Policiales en un área especializada, que coadyuve a mejorar la percepción de seguridad, conduciendo la aplicación de estrategias y programas, que definan los principios, finalidades y objetivos de la seguridad de las fronteras.

El mayor objetivo de la investigación es valorar el impacto, así como la eficacia de la aplicación del Tratado del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), y la repercusión que se ha hecho sentir en la actuación policial.

Por ello, se pretende brindar información sistematizada a los Jefes de Policía de los servicios de Seguridad de los países de Nicaragua y Honduras para que puedan proponer ante la autoridad competente el cambio u homologación de las legislaciones vigentes de los delitos de mayor incidencia en la fronteras y así combatir al crimen organizado, y hacer un servicio policial más eficaz. Además se busca beneficiar a la población de Nicaragua y Honduras, y al resto de personas que puedan hacer uso de estas zonas aduaneras que se volverán mas seguras.

Hipótesis:

1.- La aplicación de los lineamientos jurídicos del Sistema de Integración Centroamericana (SICA) ha generado vacíos con respecto a la Actuación Policial y en consecuencia se han incrementado los delitos vinculados al crimen organizado en los puestos fronterizos Nicaragua - Honduras.

B. OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS

Objetivo General:

Valorar la aplicación de los lineamientos jurídicos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) con respecto a la actuación Policial de los puestos fronterizos Nicaragua Honduras, periodo 2004 – 2007.

Objetivos Específicos:

1. Analizar los Lineamientos jurídicos del Sistema de la integración Centroamericana (SICA), en materia de Seguridad Fronteriza.
2. Análisis comparativo de los Códigos Penales de Nicaragua – Honduras, en lo referente a la Conceptualización y penalización de los delitos de mayor incidencia en las fronteras, con la finalidad de hacer recomendaciones de cara al futuro para su homologación.
3. Valorar los resultados de la aplicación de los lineamientos jurídicos del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) en lo referente a la actuación policial de los puestos fronterizos de El Guasaule Nicaragua – Honduras, en los casos sucedidos en el periodo 2004 – 2007.
4. Brindar Sugerencias a fin de que hagan los cambios en el marco jurídico constitucional de ambas naciones para mejorar la actuación policial en las zonas fronterizas.

C. MARCO TEORICO:

Antecedentes Históricos:

Centroamérica, desde la época de la colonia ha reflejado un constante anhelo integracionista de cada uno de sus países lo cual se demuestra en los diferentes intentos unionistas, que inician desde la época inmediata a la independencia, el primer paso fue la formación de la federación centroamericana. Producto de esta constante acción unificadora, se ha dado paso a la instauración de un sistema compuesto por los Estados de la región que se han organizado a través de un reparto de competencias cedidas a órganos supranacionales, que contribuyen a la efectiva realización de los fines traídos por la Comunidad.

Es importante recalcar que el estado actual de la conformación centroamericana, es producto de un proceso histórico, que inicia en el período colonial con una estructura administrativa impuesta, habiendo durado esta alrededor de tres siglos y teniendo como fin la independencia centroamericana de 15 de septiembre de 1821.

También, debe de recordarse que hubo una fugaz anexión a México, concluyendo con la formalización de la independencia de las entonces Provincias Centroamericanas, en 1823,¹ específicamente el 1 ° de julio de 1823 con una reunión en el Congreso Constituyente en Guatemala, y de esta forma se inició una discusión sobre el tipo de gobierno considerado más conveniente, para los intereses de los países centroamericanos.

De esta forma, se adoptó la idea de formar una federación, idea defendida por los liberales, quienes consideraron que de esta forma se lograría una mayor seguridad ante los países vecinos que poseían un mayor poder. Es decir como México y la Gran Colombia que podrían iniciar reclamaciones territoriales, además de facilitar un reconocimiento exterior y una influencia del sistema federal de Estados Unidos de Norteamérica.²

La Constitución de la Federación Centroamericana, fue promulgada el 22 de noviembre de 1824, estableciéndose un sistema en el que cada uno de los cinco Estados miembros poseía un Gobierno con los tres órganos fundamentales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. A esto cabe agregar, la regulación de dos poderes constituidos en la constitución de 1824, dando paso a la existencia de un poder

¹ Edgar J. Chamorro Marín y Rubén E. Nájela, "Orígenes, evolución y perspectivas de la integración centroamericana", Panorama Centroamericano/temas y documentos de debate. INCEP/ Instituto Centroamericano de Estudios Políticos. 1996, Pág. 37.

² Elizabeth Fonseca, "Centroamérica: su historia", Editorial Universitaria Centroamericana-EDUCA, 1ª Edición, junio 1996. Pág.136.

estatal y uno regional, originado por la Federación; a í, el gobierno federal tenía un presidente y cada Estado un jefe de Estado.

Pero, este proyecto no fue bien implementado, debido a las dificultades existentes en el funcionamiento del poder federal y las voluntades independientes de los cinco Estados. Quienes necesitaban su libertad terna en aspecto administrativo.

El Tratado General de Integración Económica Centroamericana fue suscrito en 1960 por los países de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, y en el años de 1963 fue firmado por Costa Rica. Tiene como objetivo unificar las economías de estas naciones e impulsar de manera conjunta el desarrollo, a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

En términos concretos la integración tiene entre sus m más importantes, las siguientes:

- v Estabilización macroeconómica y armonización de políticas.
- v Perfeccionamiento de la zona de libre comercio centroamericana.
- v Arancel externo común.
- v Modernización de las aduanas.
- v Mejoramiento de la Infraestructura.
- v Atracción de Inversiones.
- v Aseguramiento del Financiamiento.
- v Coordinación de una política conjunta de relaciones co erciales externas.

La unidad de Centro América es un ideal a implementarse desde 1961, con la firma del Tratado Centroamericano de Integración Ec nómica, cuyos principales objetivos han sido el establecimiento de zona de libre comercio, libre mo idad de las personas, sus bienes, vehículos livianos y transpo de carga; vía terrestre, aérea y marítima.

En 1962 se suscribe la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA) en la que se expresa que los cinco países de la región son una comunidad económico-política que aspira a la integración de Centroamérica. La ODECA creó el Mercado Común Centroamericano (MCCA) con el objeto de establecer una unión aduanera. La idea fundamental del proceso era promover la integración gradual a través de:

- v Un régimen de libre comercio, a perfeccionarse en un plazo de 10 años (zona de libre comercio).
- v La equiparación de gravámenes a la importación, para ser alcanzada en un plazo de 5 años (arancel uniforme).
- v Un proceso de industrialización sobre las bases de recíproca y equidad, mediante la promoción de actividades manufactureras, que requieran tener acceso al mercado regional para operar en condiciones razonablemente económicas y competitivas.

Los enunciados del Tratado así como sus contenidos normativos, son la materialización jurídico-regional de los acuerdos políticos surgidos al tenor del proceso de Esquipulas (Proceso que puso fin al conflicto armado que afrontó Centroamérica en la década de los años ochenta) en materia de seguridad y defensa, bajo el particular prisma de haber sido consensuados libre y soberanamente por los países del istmo sin intromisión de las potencias extra-regionales que en el campo militar han y habían marcado la pauta en Centroamérica.

De ahí que tanto en su fase de construcción y elaboración (a partir de los insumos derivados de Esquipulas y de los acuerdos logrados entre las distintas fuerzas involucradas), como en su papel de marco referencial para la

transformación de los modelos vigentes en el Istmo Centroamericano, (mediante la incorporación de nuevas premisas y postulados que entrñan la superación del “conflicto ante el enemigo externo o interno”, como eje central de la seguridad y la defensa, mediante el cambio que comporta un modelo democrático, cooperante y basado en el control civil, a lo interno, y en el establecimiento de medidas para el “fomento de la confianza” y “verificación mutua”, a nivel externo intra-regional, a efectos de desactivar el marco confrontativo en que se relacionan entre sí las fuerzas militares a nivel regional y entre estas y los poderes civiles a nivel nacional) el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica representa un hito en esta materia.

Casi treinta años después, en 1991, se suscribe el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA), por parte de los cinco países de Centroamérica y Panamá, con la intención de actualizar el marco jurídico de esta Organización, readecuándola a la realidad y necesidades del momento, buscando establecer y consolidar el Sistema de la Integración Centroamericana, (SICA), que dará seguimiento a todas las decisiones adoptadas en las Reuniones de Presidentes y coordinará su ejecución. Asimismo, establece que los seis países de la región, incluyendo a Panamá, son una comunidad económico-política que aspira a su integración, define sus propósitos y principios y establece sus órganos.

Debe de mencionarse que uno de los propósitos del SICA es concretar un nuevo modelo de seguridad regional sustentado en un balance razonable de fuerzas, el fortalecimiento del poder civil, la superación de la pobreza extrema, la promoción del desarrollo sostenido, la protección del medio ambiente, la erradicación de la violencia, la corrupción, el terrorismo, el narcotráfico y el tráfico de armas.

Por eso, en 1993 los seis países centroamericanos, incluyendo Panamá, suscribieron el Protocolo de Guatemala. Partiendo de este el Protocolo de

Tegucigalpa, que crea el Sistema de la Integración Centroamericana como marco jurídico e institucional de la integración global de la región, le ha dado una nueva dinámica al proceso de integración. Por su parte, el Protocolo de Guatemala, propone preservar y fortalecer los avances logrados con el Tratado General de Integración Económica Centroamericana, readecuando sus normas a la realidad y necesidades del momento.

Así mismo, se parte del compromiso de los países para alcanzar de manera voluntaria, gradual, complementaria y progresiva la Unión Económica Centroamericana, cuyos avances deberán responder a las necesidades de los países de la región. La integración económica se define como un proceso gradual, complementario y flexible de aproximación de políticas y voluntades regionales. El Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), mismo que entra en vigencia el 26 de marzo de 1996, implementándose únicamente en los países de Guatemala y el Salvador.

El Sistema antes mencionado establece un vínculo expreso entre paz, democracia, estado de derecho, desarrollo económico y social e integración regional, dimensionando de esta forma la política del proceso. Si bien es cierto que el Sistema de la Integración Centroamericana sigue siendo un esquema de cooperación intergubernamental que no genera normas vinculantes en el tema de comunidades, porque más bien genera acuerdos políticos que dependen de la decisión de los gobiernos para su aplicación, se ha avanzado con la creación de órganos e instituciones de Unificación como: la Secretaría General del SICA, el Parlamento Centroamérica (PARLACEN) y la Corte Centroamericana de Justicia.

El proceso del Sistema de la Integración Centroamericana, ha obligado a la recomposición del concepto de las fronteras estatales en el área centroamericana, en el marco de los tratados internacionales y proceso de globalización. En consecuencia, las Instituciones de seguridad y orden público tienen la responsabilidad de ajustar sus métodos de trabajo en el contexto de la nueva

realidad operativa y de las nuevas amenazas que surjan a la seguridad y estabilidad de cada una de nuestras naciones y en particular nuestros países.

Ante esta coyuntura, las Policías de Nicaragua y Honduras, adquieren la responsabilidad de adecuar y replantear sus mecanismos de enfrentamiento a la delincuencia organizada nacional y transnacional que vive en este proceso de integración la oportunidad de afianzar y fortalecer su presencia y accionar al amparo de nuevas oportunidades legales (tratados de libre comercio, tratados de libre movilización transfronteriza, documentos de identificación únicos).

Con el fin de descubrir, prevenir y neutralizar cualquier tipo de actividad de la delincuencia organizada o común, la optimización de esfuerzos y recursos que permita el diseño y ejecución de un Sistema de medidas de descubrimiento que responda a las exigencias de este proceso de Integración Regional y a la seguridad que demanda la sociedades Nicaragüense y Hondureña.

Producto del análisis del borde fronterizo de Nicaragua - Honduras, se ha conocido que las principales actividades delictivas que se presentan son:

- v Tráfico de Drogas.
- v Contrabando Aduanero.
- v Falsificación de Moneda.
- v Tráfico de Migrantes.
- v Trata de Personas.
- v Tráfico Ilícito de Vehículos.
- v Tráfico de Armas.
- v Abigeato.
- v Defraudación Fiscal y Aduanera
- v Delitos contra los Recursos Naturales.
- v Lavado de Capital

Hasta este momento no se ha realizado una evaluación de los resultados obtenidos con la firma de los diferentes convenios en el marco del SICA, este trabajo pretende analizar de manera cuantitativa y cualitativa los resultados han producidos en estos convenios. Así como también hacer una valoración desde el punto de vista jurídico, para poder proponer algunas r comendaciones si es necesario.

Este proceso se ha venido implementando progresivamente pero aún no en la totalidad de los países del istmo, en lo relacionado a la libre movilidad de personas, (Costa Rica y Panamá no se incluyen). En muchas ocasiones estos procesos han sido implementados de forma acelerada, tal y como es el caso de la unión aduanera, mismo que inicio su funcionamiento entre los meses de Marzo y Mayo del 2004 entre los países de Nicaragua y Honduras.

Referente a la seguridad ciudadana, existe el **TRATADO MARCO DE SEGURIDAD DEMOCRÁTICA EN CENTROAMÉRICA** el cual sustenta aspectos como: La protección del consumidor, del medio ambiente y del patrimonio cultural; la erradicación de la violencia, la corrupción, la impunidad, el terrorismo, la narcoactividad y el tráfico de armas; el establecimiento de un balance razonable de fuerzas que tome en cuenta la situación interna de cada Estado y las necesidades de cooperación entre todos los países centroamericanos para garantizar su seguridad.

Los proyectos relacionados a la seguridad fronteriza, promulgados a raíz de la unión aduanera y migratoria centroamericana, se han limitado a la dotación de equipos tecnológicos para compartir la información de las diferentes instituciones relacionadas a esta temática, más no es la investigación exhaustiva de las personas y vehículos que ingresan o salen de Nicaragua y Honduras.

Los países centroamericanos se encuentran en la búsqueda de cooperación recíproca, y se está propiciando la aparición de nuevos acuerdos

intergubernamentales que favorezcan la Seguridad ciudadana en Centroamérica, fomentando así las relaciones e intereses comerciales internacionales.

No obstante, se están elaborando políticas orientadas a potenciar áreas de libre comercio, supresión de aduanas y fronteras, mercado común centroamericano, que tiendan a eliminar y simplificar los procesos, cuotas, tarifas, aranceles, restricciones y barreras; que atrasen a los usuarios y, a la vez, a establecer condiciones comunes cuando se trata de presentarse o comerciar con el exterior.

Todo esto representa una gran oportunidad para la región pero a la vez se convierte en punto de preocupación por la debilidad en seguridad fronteriza. Las fronteras terrestres han sido siempre puntos de detección de actividades delictivas debido al control que ejercían los órganos policiales en ellas, pero a raíz de la implementación de la unión aduanera y migratoria entre los países miembros del CA-4, se ha visto limitado la acción de la policía en las zonas primarias de las diversas fronteras, y éstas son aún más sensibles ante acciones del crimen organizado.

Por su parte, el crimen organizado se ha extendido mundialmente y esto dificulta que los gobiernos puedan combatirlo de manera eficaz y aislada. Un punto de partida para las acciones regionales conjuntas es la Convención de Palermo de las Naciones Unidas, que se refiere a una estrategia internacional para prevenir el crimen organizado transnacional. Los protocolos subsecuentes se centran en la prevención de la trata de personas, el tráfico ilícito de migrantes y el de armas de fuego, narcoactividad, lavado de activo y delitos conexos.

Marco Jurídico de la Actuación Policial, en el Sistema de Integración Centroamericana (SICA):

En la XVII Reunión de presidentes Centroamericanos en el año 1995 se da la suscripción del Tratado Marco de Seguridad Democrática de los países centroamericanos. Dicho instrumento jurídico constituye, el abandono oficial de la llamada Doctrina de Seguridad Nacional (DSN), que prevaleció durante los años de la Guerra Fría, y la adopción de un concepto nuevo de seguridad que privilegia la democracia, el respeto por los derechos humanos y el Estado de Derecho, la subordinación de las Fuerzas Armadas y de seguridad pública a las autoridades civiles, así como la idea de una seguridad totalmente inclusiva, que se aleja del concepto tradicional de defensa y adquiere connotación más integrales, estrechamente ligada al fortalecimiento y la profundización de la democracia.

En los aspectos de mayor relevancia de seguridad se pueden mencionar los siguientes:

Artículo 11. Con el propósito de contribuir a la consolidación de Centroamérica como región de paz, libertad, democracia y desarrollo, se establecen los siguientes objetivos en esta materia.

c) Fortalecer la cooperación, coordinación, armonización y convergencia de las políticas de seguridad de las personas, así como la cooperación fronteriza y la profundización de los vínculos sociales y culturales entre sus poblaciones y

d) Promover la cooperación entre los estados para garantizar la seguridad jurídica de los bienes de las personas.

Artículo 18. Las partes se comprometen a prevenir y combatir todo tipo de actividades delictivas con repercusión regional o internacional, sin ninguna excepción, tales como el Terrorismo, el Sabotaje, el Crimen Organizado, e impedir por todos los medios dentro de su territorio, la Planificación, preparación y realización de las mismas, con tal propósito, fortalecerán la cooperación y propiciarán el intercambio de información entre las dependencias responsables en materia migratoria, policía y demás autoridades competentes.

Artículo 20. Las partes se comprometen a tomar medidas para combatir la acción de bandas organizadas, que se dedican al tráfico de personas con trascendencia internacional en la región, a fin de encontrar soluciones integrales a este problema.

Artículo 25. La comisión de seguridad, en base a las propuestas que reciba de los órganos regionales competentes y en coordinación con estos, formulara trasladara a los consejos sectoriales o intersectoriales respectivos, recomendaciones sobre las siguientes materias, entre otras:

- a) Reforzamiento de los controles internos en las respectivas fronteras, puertos, aeropuertos, espacio aéreo y mar territorial y permitan la detención del tráfico ilegal de bienes culturales y facilitar su recuperación; del comercio ilícito de madera, de especies de flora y fauna, del tráfico y manipulación de desechos tóxicos y sustancias peligrosas; de la Narcoactividad y delitos conexos, en particular el comercio ilícito de precursores, lavado de dinero y otros activos; el robo de vehículos, naves y aeronaves, sin perjuicio de aquellos mecanismos regionales que se acuerden para la prevención y sanción de dichos delitos.
- b) propiciar la cooperación y coordinación entre los órganos jurisdiccionales y los Ministerios Públicos de Las Partes con miras agilizar sus acciones encaminadas a fortalecer la lucha contra la delincuencia

Artículo 30. Las partes se obligan a combatir el tráfico ilegal de armas, materiales y equipos militares, así como de armas ligeras de protección personal. Con este propósito se comprometen asimismo, a establecer en el ámbito de su ordenamiento jurídico nacionales, regulaciones específicas, modernas y armonizadas.

El 14 de diciembre de 1995, los gobiernos de las Repúblicas Centroamericanas preocupados por los altos índices de vehículos robados en la región, acordaron firmar “El Tratado Centroamericano Sobre la Recuperación y Devolución de Vehículos Hurtados, robados, apropiados o Retenidos Ilícita o Indebidamente”.

En el caso específico de Nicaragua, para dar cumplimiento al dicho tratado, la Policía Nacional delegó a la Dirección de Investigaciones Económicas, la que a su vez creó el Departamento de Vehículos para prevenir, detectar y neutralizar dicha actividad. Con el único propósito de disminuir este tipo de crímenes y así descentralizar y agilizar la eficacia policial.

Para fortalecer la cooperación entre los países de Centroamérica y el Caribe tratando de evitar o al menos disminuir los crímenes transfronterizos como el tráfico de drogas, armas y de seres humanos se da la creación de la Comisión de Jefes, Jefas, Directores (as) de Policía de Centroamérica y El Caribe. Nicaragua tuvo la presidencia desde mayo del 2003 hasta mayo del 2005, y la asume nuevamente en el mes de julio del 2008.

A continuación se mencionan las reuniones más significativas y trascendentales que se han dado en los últimos años.

No obstante, la XII Reunión ordinaria de la Comisión de Jefes, Jefas, Directores (as) de Policía de Centroamérica y El Caribe, realizada los días 19 y 20 mayo de 2005 en República Dominicana, en donde se aprueba la iniciativa de la Estrategia Regional de Seguridad Fronteriza, con la finalidad de solucionar los vacíos legales existentes en las fronteras centroamericanas.

Por otro lado la reunión de Consejo de Ministros de Gobernación y/o Seguridad Pública y Ministros de Defensa de Centroamérica dada el 31 de agosto 2005 en Managua. En el acuerdo 10 que plantea recibir con beneplácito los

avances sobre la estrategia de seguridad fronteriza elaboradas por la Comisión de Jefes, Jefas, Directores (as) de Policía de Centroamérica y El Caribe, la cual deberá presentarse a la comisión de seguridad de Centroamérica para su aprobación.

La XXX Reunión de la Comisión de Seguridad de Centro América realizada el 9 noviembre del 2005 en Managua. En ésta se aprobó el Plan Regional de Seguridad y que sea Nicaragua el país que exponga el tema en el dialogo con Estados Unidos.

La XXVII Reunión Ordinaria de Jefes de Estado y de Gobierno de los países del Sistema de la Integración Centroamericana SICA, el 2 de diciembre del 2005 en León, Nicaragua. El acuerdo No. 12 de la declaración se refiere a la adopción de la estrategia de seguridad fronteriza policial con el fin de transformar los modelos policiales fronterizos, para facilitar la cooperación regional centroamericana en la lucha contra el crimen organizado.

Las firmas del convenio hechos por los presidentes de Centro América en las que se establece la implementación de la unión aduanera a partir del primer semestre del 2004, con el fin de agilizar los procesos administrativos de los controles de personas, medios de transporte y mercancías que ingresan y salen del país por los Puestos Fronterizos.

En dichos controles, no se establece la participación de la Policía Nacional dentro de las instalaciones y zonas primarias de aduana; por lo que en esos lugares la labor policial de revisión que se efectuaba ya no podrá seguir cumpliéndose y se hace necesario implementar nuevos mecanismo de control ajustándose a las normativas actuales.

Los convenios antes referidos, mandatan la implementación de los mecanismos de control que ya no podrán ser ejecutados en las instalaciones de

las aduanas; sin embargo, dentro de los nuevos mecanismos que establecen la unión aduanera, están la de transmisión electrónica de datos de los medios de transporte de carga, productos que traslada fuera de Nicaragua, datos del conductor y destino, esto previo a la llegada a las fronteras del norte.

Marco Referencial Conceptuales de Delitos con mayor presencia en los puestos fronterizos Nicaragua-Honduras:

La teoría General del delito se ocupa de las características comunes que debe tener cualquier hecho para ser considerado como un acto delictivo, sea este en el caso concreto una estafa, un homicidio o una malversación de caudales públicos.

La primera tarea a la que se enfrenta la teoría general del delito es la de dar un concepto que contenga todas las características comunes que debe tener un hecho para ser considerado como delito y ser sancionado debidamente, con una pena. Para ello, se debe partir del derecho penal positivo. Todo intento de definir el delito al margen del derecho penal vigente es situarse fuera del ámbito de lo jurídico, para hacer filosofía, religión o moral.

Delito:

“Según Enciclopedia de Derecho Usual”. La palabra delito proviene de la similar latina “Delictum” (V), aun cuando la técnica romana posellera significado genuino, dentro de una consistente expresión calificadora de un hecho antijurídico doloso sancionado con una pena.

“Según Diccionario Jurídico Elemental Edición Actualizada”, Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena, general. Culpa, crimen quebrantamiento de una ley hiperactiva.

“Según Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena”. Crimen, violación o quebrantamiento de la ley. Por acción u omisión voluntaria que la ley castiga con pena grave.

“Según Curso de Derecho Penal Parte General I (1995, Pág. 50)”. En el Plano formal se suele considerar que delito es la infracción de la norma penal infracción que ha de ser culpable. No toda infracción de una norma jurídica es delito, es decir no cualquier ilícito.

Cualquier conducta antijurídica concretamente y en virtud del principio de legalidad, la conducta ha de infringir lo dispuesto en la ley penal: El Código Penal u otras leyes penales.

“Según Diccionario Jurídico General”

1.- Culpa, crimen, violación de la ley (M.Alonso, Den).

2.- Acto u omisión que sanciona las leyes penales, calificarse como delito un acontecimiento o una omisión es una de las atribuciones de estado, así como establecer las consecuencias punitivas de ellos.

3.- La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

“Según la Real Academia Española”. Existe cuando la acción del imputado esta en pugna con el ordenamiento jurídico de sociedad, por encuadrar dentro de las condiciones objetivas de una nota penal. Para que se repute como tal, es necesario que sea el resultado de la libre determinación del autor.

Según la bibliografía revisada existen varias definiciones que en la doctrina y en algunos Códigos Penales se le han dado al Delito. Se entiende por tal “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”, en consecuencia, según los autores, las características del delito sería: actividad,

adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y en ciertos casos condición objetiva de punibilidad.

En resumen podemos decir que delito es la trasgresión a las leyes de una nación por cualquier ciudadano, la cual es objeto de sanción establecida en las leyes de cada país. Tanto en Nicaragua como en Honduras se rige en sus respectivos códigos penales, regulado por una determinada pena y para ello debe de ser interpuesta la acusación ante el juez con los respectivos pruebas y se hace con la presencia de un jurado de conciencia excepto en los casos de droga, injurias, calumnias, y delito menores.

Delincuencia:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídico Política y Sociales (2005:273)”. Jurídicamente puede definirse como conducta humana reprimida por la ley penal. Psociologicamente se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no solo sancionados por ley, sino que, además implica transgresiones de los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales.

Entre la teoría penalista, el concepto de delincuencia cobra especial importancia en la escuela antropológica, el estudio de las causas de la delincuencia están encaminadas las penas y medidas de seguridad contenida en las leyes penales (V. DELINCUENCIA).

Organización Criminal:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídico Política y Sociales (2005:658)”. La asociación clandestina que dispone los medios para operar con la mayor impunidad y el máximo beneficio para sus componentes (V CODELINCUENCIA).

Delito Internacional:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídico Política y Sociales (2005:285)”.

Según la definición de capitant, aquellos que por su naturaleza están llamados a comenzar en un estado y a concluir en otro, como la trata de blanca, o aquellos que se cometen en lugares que no dependen de la soberanía de ningún Estado, como la piratería. También la guerra de agresión constituye un crimen internacional.

Jiménez de Asúa clasifica en cuatro los delitos internacionales: a) Los de persecución cosmopolita b) Los internacionales en sentido estricto sin contenido político, c) Los contrarios a la humanidad.

Abigeato:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídico Política y Sociales (2005:22)”.

Del lat. Abigere / echar, empujar, arrear, robar el ganado) Delito que consiste en el hurto de bestias o ganado arreándolos, porque es esa la forma material de ejecutarlo, cuando no se trata de animales que pueden llevarse cargados. En las legislaciones antiguas, el abigeato era castigado con penas severas y en las modernas, entre ellas la argentina, constituye agravante del hurto.

El abigeato es una forma de cometer un delito, el cual consiste en el robo de animales por parte de cuatreros o bandoleros dedicados al hurto y comercialización y faenamiento clandestino de animales de cría (principalmente ganado), por lo que las personas más afectadas por el abigeato son los ganaderos que lamentablemente, a causa de este delito sufren pérdidas de algunos productos que se podían haber obtenido de su espécimen animal así como el costo de su compra o el dinero que se pudo haber obtenido de su venta.

Contrabando:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídico Política y Sociales (2005:220)”.

Afirma Obal que este vocablo proviene del latín bandum, pero que tenía un significado distinto del actual, porque hacía referencia a “una Ley cualquiera dictada con el fin de ordenar o impedir hechos individualizados que fueran contrario a una Ley o a un edicto dictado en un país o región determinado” el vocablo se vinculó con la violación de leyes de carácter fiscal, hasta que el concepto tomó su aceptación actual, que alude al tránsito de objetos cuya importación o exportación ha sido prohibida. Cabe añadir que otra forma de contrabando consiste en la importación o exportación de objetos cuyo tránsito no está prohibido, pero que se efectúa burlando el pago de los impuestos aduaneros que lo gravan. El contrabando configura generalmente delito, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil y administrativo en que incurren los contrabandistas.

Defraudación:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídico Política y Sociales (2005:269)”.

Delito comprendido en el concepto genérico de estafa (V), pero algunas legislaciones, como la argentina, se cuidan de señalar casos específicos de estafa. Así el delito se configura por defraudar a otros en la sustancia, calidad o cantidad de las cosas que se le entreguen en virtud del contrato o de un título obligatorio; por apropiarse, no entregar o no restituir a su debido tiempo, cosas muebles, dinero o valores ajenos, que se tengan bajo poder o custodia por título que produzca obligación de entregar o devolver, por defraudar, haciendo suscribir con engaño algún documento, en perjuicio de quien la dio o de un tercero; por privar al dueño de una cosa mueble a quien la tuviere legítima en su poder, la dañar o la utilizar; por otorgar en perjuicio de otro un contrato simulado o falso recibos; por defraudar mediante la sustitución, ocultación o mutilación de algún proceso, expediente, documento u otro papel importante; por vender, gravar o arrendar bienes litigiosos, embargos o gravados, como si estuviera libre.

Defraudación en perjuicio de la Administración Pública (SCAL):

“Según Diccionario de Ciencia Jurídica Política y Sociales (2005:270)”.
Fraude cuyo perjuicio recae sobre los bienes pertenecientes al patrimonio público en cualquiera de sus jerarquías. No es necesario que el sujeto activo revista calidad de funcionarios públicos este extremo servirá solo como agravante sin variar la naturaleza del delito. Sujeto pasivo será la administración pública, tanto nacional como provincial o municipal.

Delito Fiscal:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídica Política y Sociales (2005:279)”.
Infracción de las leyes impositivas en forma de actos tendientes al incumplimiento del deber tributario, cuando esta reprimida con multa o penas privativa de libertad.

Hurto de Automotores:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídica Política y Sociales (2005:461)”.
La frecuencia con que en algunos países se produce el hurto o el robo de automóviles ha impuesto la necesidad de adoptar medidas encaminadas a impedir o dificultar esa clase de delito, tanto si se realizan con el propósito de apropiación como si se ejecutan con simple intención de uso. Para el caso de hurto de apropiación se establecen penas superiores a las previstas para el hurto de otras clases de bienes.

Lavado de Dinero:

“Según el glosario de Términos microfinanciero”, Lavado de Dinero: Es la operación realizada con el fin de evitar la retención fiscal sobre el dinero en cuestión.

El lavado de dinero (también conocido en algunos países como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de dinero o blanqueo de capitales) es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, fraude fiscal, crímenes de guante blanco, malversación pública, extorsión, trabajo ilegal y últimamente terrorismo). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

Modus Faciendi u operandi:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídico Política y Sociales (2005:596)”.
Loc. Lat. Modo de hacer o de obrar; a veces sirve para revelar la intención de la gente. En criminalística se emplea muchas veces para identificar a los delincuentes profesionales por la manera peculiar que tienen de realizar los delitos. En derecho civil justifica la existencia de obligaciones intuitu personae (v).

Moneda Falsa:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídico Política y Sociales (2005:597)”.
La carente de valor, y de poder liberatorio u obligacional por consiguiente, por no tener curso legal, en especial por emitida o fabricada con idea de imitar a la de curso legal. Su fabricación y expendio están penados con severidad por el grave atentado contra el crédito público (V. MONEDA LEGITIMA).

Narcotráfico:

“Según Enciclopedia Larousse (2004:709)”. Tráfico ilegal de Estupefaciente.

Narcotráfico:

“Según Diccionario de la Lengua Española, Tomo 7, (2001:1061)”.
Narcotráfico, Comercio de Drogas Tóxica en grandes cantidades.

Narcótico:

“Según Diccionario Jurídico Abeledo Perrot (1993:565)”. Narcótico, nombre que se le da a numerosas sustancias de composición química muy definida variable que producen sopor o narcosis (anestesia general) Algunos son empleados como anodinos y otros como hipnóticos.

Los principales narcóticos son los extraídos de cáñamo de india, adormidera, estramonio, coca y plantas afines. El hidrato de cloral y el alcohol usado en la dosis tienen también poder narcótico intenso.

Los narcóticos y sus efectos son objetos de estudio e interés para la criminología, ya que es común la consumación de hechos delictivos bajo sus efectos por tales razones la simple tenencia, el expendio, el tráfico, la administración y la invitación a su uso constituyen normalmente en los ordenamientos represivos, delitos por sí mismo.

Secuestro:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídica Política y Sociales (2005:869)”.
Deposito de cosas litigiosa (V. SECUESTRO DE BIENES) / Embargo judicial de bienes/ Detención o retención forzosa de una persona, para exigir por su rescate o

liberación una cantidad u otra cosa, sin derecho, como prenda ilegal (Dic.Der.Usual).

Secuestro de Personas:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídica Política y Sociales (2005:870)”.

Para la academia, el verbo secuestrar quiere decir, en la acepción jurídica que interesa, aprehender indebidamente a una persona para exigir dinero por su rescate o para otros fines. En la legislación penal se suele definir ese delito con alcance mas limitado que en la definición lingüística, ya que se configura por el hecho de que el secuestro se realice con el propósito, logrado o no, de obtener rescate, y de ahí que se haya incluido entre los delitos contra la propiedad y, dentro de ellos, entre los de extorsión. Si el secuestro es decir, la aprehensión ilícita de una persona tuviese otro objeto constituiría un delito de privación de libertad individual o bien un delito de rapto.

El secuestro de personas, la pena puede ser mas o menos graves según que se haya obtenido, o no, el rescate.

Lo que tipifica el delito examinado no es solamente la intención lucrativa, sino el modo de lograrla, pues en la legislación también se prevé que el delito de privación de la libertad individual se cometa con propósito de lucro. En la nueva definición de ambos delitos no se advierte una clara diferencia. Fortan Balestra la explica diciendo que en el delito de privación de libertad con propósito de lucro, este se ha de obtener de la misma víctima mientras que en el secuestro, la privación de libertad no es sino el medio para cometer la extorsión. A su vez, Nocetti Fasolino dice que, en aquel delito, la detención de la víctima hace posible el lucro depende de la recuperación de la libertad del secuestrado, la que solo se realiza contra la entrega de dinero. Cabría añadir, acudiendo esos conceptos, que en el delito de secuestro la extorsión puede no dirigirse, y generalmente no se

dirige, contra el secuestrado, sino contra terceras personas (V. Delitos contra la Libertad, Privación de Libertad).

Traficar:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídico Política y Sociales (2005:952)”.
Comerciar o negociar en general con miras especulativa.

Traficante:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídico Política y Sociales (2005:952)”.
Comerciante o mercader. /Negociante./ En la actualidad, el mezclado en tráfico ilegal como el contrabando y los estupefacientes.

Tráfico de Droga:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídico Política y Sociales (2005:952-953)”. En la mayoría de los países, la comercialización de la drogas cuyo consumo puede determinar una afición, nociva tanto par el individuo drogadicto como para la sociedad, esta sometida a riguroso contro legislativo. Este se exterioriza a través de leyes especiales, vinculadas con el ejercicio de la medicina y de la farmacia, y también en disposiciones punitivas de los respectivos códigos penales, que castigan las distintas etapas de este tráfico.

En el momento actual y dadas sus especiales características, el delito iene proyecciones internacionales que dificultan tanto su p evención como su sanción. El delito se configura: a) por la introducción ilegítima en el país de sustancias estupefacientes, b) por su elaboración o fabricación no autorizada; c) por la

tenencia no autorizada de dosis excesivas, así como por su venta en las mismas condiciones.

Actuación, con fines lucrativos, de tipo ilegal con la cual se facilita o promueve el consumo de Sustancias Psicoactivas que atentan contra la salud pública. Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte (importación y exportación) e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito. En algunas legislaciones se considera delito solamente el tráfico, pero no la tenencia de drogas en cantidades reducidas a las necesidades personales del consumidor, mientras que otras tipifican como conductas delictivas tanto el tráfico como la tenencia. Unas y otras legislaciones han de integrarse en los convenios internacionales y, en concreto, en la Convención de las Naciones Unidas sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, suscrito en el año de 1988 en Viena.

Trata de Blancas:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídico Política y Sociales (2005:957)”. Delito representado por la corrupción de las mujeres, mayores o menores, con el propósito de lucrarse con ellas dedicándolas a la prostitución. Es un delito que por sus características suele perpetrarse en el ámbito internacional, ya que las víctimas, consideradas como mercaderías, muy frecuentemente son transportadas de un país a otro, a fin de eludir la acción de la justicia local.

En consecuencia, y con un doble propósito de punición y protección, se ha logrado que la trata de blanca integre la categoría denominada de delitos “luris Pentium”, lo que permite que cualquier Estado aplique al delincuente aquí contemplado la sanción penal que la ley de cada uno autorice, cualquiera que sea el lugar de comisión concreta del delito.

El Código Penal argentino no habla de trata de blanca, sino de corrupción, y los artículos pertinentes tienen el carácter de disposiciones de Derecho Interno.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE HAN ABORDADO EN EL TRÁFICO DE MUJERES.

Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación ajena de 1949:

No se penaliza la prostitución en sí, pero se intenta abolir actuando sobre terceras personas (proxenetas), aunque tampoco se prohíbe que se procese a las trabajadoras sexuales. La principal crítica es que permite a los estados sancionar a las mujeres víctimas de la trata con su expulsión de los países receptores.

Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de 1979:

Debe decirse que se dio una intensa polémica para la adopción del artículo 6, debido a que en algunos estados se proponían la abolición de la prostitución en todas sus formas: Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer.

Plataforma para la acción de Beijing (IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995):

Esta plataforma exhorta a los gobiernos a que adopten medidas apropiadas para abordar las causas fundamentales, incluyendo los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niñas para fines de prostitución y otras formas de sexo comercializado, los matrimonios forzados y el trabajo forzado, con el objeto de eliminar la trata de mujeres. Entre ellas, las medidas encaminadas a proteger

mejor los derechos de las mujeres y las niñas y a castigar a los autores por la vía penal y civil.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños de 2000, que complementa Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Palemo, 2000):

Este Protocolo es muy importante, porque ofrece una definición de trata de personas y constituye el primer instrumento que pretende abordar con carácter universal todos los aspectos de dicho delito. Reconoce la necesidad de un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino para combatir eficazmente la trata de personas. Incluye medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos.

Terrorismo:

“Según Diccionario de Ciencia Jurídico Política y Sociales (2005:965)”. Dominación por el terror (V) /Sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror. Esta definición, tomada del diccionario de la academia, no tipifica un delito concreto, porque de los actos de terrorismo pueden configurarse otros delitos específicos, ya sea contra las personas, contra la libertad, contra la seguridad común, contra la tranquilidad pública, contra los poderes públicos y el orden constitucional o contra la administración pública, sin embargo el terrorismo pudiera estar incluido dentro de los delitos de intimidación pública, determinante de la represión contra quien, para infundir temor público suscitar tumultos o desordenes, hiciere señales, diere voces de alarma, amenazares con la comisión de un delito de peligro común o empleare otros medios normalmente idóneos para producir tales efectos; se agrave la pena cuando para ello se emplearen

explosivos, agresivos, químicos o materiales afines, siempre que el hecho no constituyere delitos contra la seguridad pública.

El Diccionario de la Real Academia Española, en su versión 2003 que modifica la anterior incluyendo una tercera acepción, define el término «terrorismo» como:

«El terrorismo es un método productor de ansiedad basado en la acción violenta repetida por parte de un individuo o grupo (semi) clandestino o por agentes del estado, por motivos idiosincráticos, criminales o políticos, en los que a diferencia del asesinato los blancos directos de la violencia no son los blancos principales. Las víctimas humanas inmediatas de la violencia son generalmente elegidas al azar (blancos de oportunidad) de una población blanco, y son usadas como generadoras de un mensaje. Los procesos de comunicación basados en la amenaza y en la violencia entre el terrorista (la organización terrorista), las víctimas puestas en peligro y los blancos principales son usados para manipular a las audiencias blanco, convirtiéndolas en blanco de terror, blanco de demandas o blanco de atención, según que se busque primariamente intimidación, su coerción o la propaganda.».

Tráfico de Arma:

“Según Anuario Estadístico Regional (2006:49)”. Se define como la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia y almacenamiento ilegal de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados desde o a través del territorio de un estado a otro estado.

Tráfico de Personas Indocumentados:

“Según Anuario Estadístico Regional (2006:49)”

- a) Traficante de Ilegales: Son aquellas personas que se dedican a conducir o hacer conducir a una o varias personas de cualquier nacionalidad u origen

por los territorios nacionales, para introducirlos ilegalmente a otro estado con cualquier propósito.

- b) Inmigrante ilegales: Los extranjeros que ingresen ilegalmente al territorio nacional con el propósito de radicarse en el o de tránsito por el mismo.

Este término describe al acto de reclutar, transportar, intercambiar, albergar o recibir personas, por medio de amenazas o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, así como por el secuestro, fraude, decepción, abuso del poder o de una posición de vulnerabilidad, el ofrecimiento o recibo de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tiene el control sobre otra con fines de explotación. La explotación, incluye, como mínimo, la explotación de la prostitución de otras personas y demás formas de explotación sexual, el trabajo o servicio forzados, la esclavitud o prácticas afines, la servidumbre o la extracción de órganos (2).

Existen otra definición que la conocen como: Contrabando de migrantes:

Este término describe la tramitación de la entrada ilegal de una persona a un estado del cual ella/él no es residente permanente, a fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio material. Entrada ilegal significa cruzar fronteras sin cumplir los requisitos necesarios para la admisión legal al país de llegada. (2)

Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional (Palermo, 2000).

Este Protocolo introduce una definición de tráfico ilícito y prevé medidas para luchar contra el mismo, a través de la cooperación entre Estados de origen y de acogida. También trata de promover medidas para la protección de los derechos de las personas objeto de tráfico ilícito.

Tráfico de Bienes Culturales:

“Según Anuario Estadístico Regional (2006:49)”. Es la comercialización, exportación, tenencia o de cualquier modo transferir la propiedad de un objeto que sea considerado bien cultural, sin la autorización estatal.

Legislación Penal en Nicaragua - Honduras de los delitos con mayor frecuencia en los Puestos Fronterizos:

Código Penal de Nicaragua		Código Penal de Honduras	
Artículo	Delito	Artículo	Delito
Título II. Capítulo II			
177	Promoción del Turismo con fines de explotación Sexual		
182	Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción	139	Trata de Personas
Título VI		Título VII	
Capítulo I		Capítulo I	
222	Abigeato	218	Robo de Ganado, 3er y 4to. Párrafo
Capítulo III		Título VII. Capítulo I	
227	Tráfico Ilícito de Vehículos	218	Robo de Vehículo 2do. Párrafo
Capítulo XVII		Decreto 45-2002, Capítulo 3	
282	Lavado de dinero, bienes y activos:	3	Ley Contra el Delito de Lavado de activos
283	Circunstancias agravantes:		
Título VII		Título IX	
Capítulo II		Capítulo I	
291	Falsificación de Moneda, Valores y efectos	274	Moneda Falsa
Título VIII		276	Moneda Falsa
Capítulo Único		278	Moneda Falsa
			DECRETO NUMERO 81-84
			Capítulo I
299	Tráfico Ilegal de Patrimonio Cultural	39 y 40	Tráfico Ilegal de Patrimonio Cultural
Título IX			Título VII

Capítulo I				Capítulo VI
307	Defraudación Aduanera		243	Defraudación
308	Contrabando			
309	Disposiciones Comunes			
Título XI				Título VI
Capítulo Único				Capítulo I
318	Tráfico de migrante ilegales		195	Trafico de Persona
Título XIV				Decreto Numero 126-89
Capítulo Único				Capítulo V
348	Financiamiento ilícito de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas		19	Financiamiento o cualesquiera otros actos preparatorio
349	Producción de estupefaciente, psicotrópico y otras sustancias controladas		16	Producción de estupefaciente, cultive o coseche plantas estupefacientes
350	Producción, tenencia o tráfico ilícito de precursores.		24	Con fines ilícitos tenga en su poder sustancia química básica y esenciales
352	Transporte Ilegal de estupefaciente, psicotrópico y otras sustancia controladas		22	Facilitare el Local o los Medios de transporte
353	Traslado de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controlada		18	El que trafiqué con drogas, estupefacientes o sustancias controladas.
355	Almacenamiento de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancia controlada			
361	Disposiciones Comunes			
Capítulo III				Título V-A
373	Aprovechamiento ilegal de recursos naturales		191 D	Aprovechamiento Ilegal de los Recursos Naturales en época de veda, etc.
Título XVI				Título XII

Capítulo I				
392	Asociación para delinquir			
393	Crimen Organizado			
Capítulo II			Capítulo V	
394	Terrorismo		335	Terrorismo
395	Financiamiento al terrorismo			
398	Provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas.			
Capítulo IV				Título XII, Capítulo III
402	Tráfico Ilícito de Armas		332	Asociaciones Ilícitas.- Pandilla.- Portación Ilegal de Armas
405	Tráfico, acopio o almacenamiento de armas prohibidas.			

D. DISEÑO METODOLÓGICO:

El diseño metodológico consiste en describir paso a paso el modo en que se ha procedido durante el desarrollo de una investigación, sea esta de cualquier naturaleza. Todo paradigma de investigación es regido orientado por una serie de enfoques cognoscitivos.

Tipo de Investigación:

Este trabajo investigativo es de carácter cuantitativo, con implicaciones cualitativo, el tipo de estudio es descriptivo, y el diseño de la investigación es No experimental, de corte transversal, porque los datos se recolectaron en un solo momento, en un tiempo único.

Población y muestra:

El presente estudio se realizara en el ámbito geográfico de las aduanas de El guasaule de Nicaragua y Honduras, una caracterís icas sustantivas es que tiene una línea divisoria natural que es el río gu saule el que desemboca en el océano pacifico, con una longitud de 300 kilómetros de largo aproximadamente, en el Departamento de Chinandega, los poblados más cercanos al borde fronterizo son el municipio de Somotillo con una exten ión territorial de 724.71 kilómetros cuadrado, con una población de 32,583 habitantes, el municipio de Santos Tomás con una extensión territor l de 39.99 kilómetros cuadrados y una población de 7,347 habitant , el municipio de Cinco Pino con una extensión territorial de 78.38 kiló etros cuadrados y una población de 8,200 habitantes y el municipio de San Pedro del Norte con una extensión territorial de 75.50 kilómetros cuadrados co una población de 5,320 habitantes, en el Departamento de Choluteca Honduras el municipio más cercano al borde fronterizo es el Triunfo con una exte sión territorial de 291.2 kilómetros cuadrado y una población de 35,629 habitantes.

Es importante señalar que la población es el conjunto de individuos que conforman un todo y pasan a ser el objeto de estudio de esta investigación los casos que concuerdan con determinadas especificaciones.

La población que esta vinculada al estudio es parte de las instituciones que están resguardando la aplicación de esos lineamientos jurídicos del tratado del Sistema de la Integración Centroamericana, entre las que figuran funcionarios de Aduana, Migración y Extranjería, Policías, Fiscales, Jueces, Ministerio de la Familia de ambas naciones y Corte Centroamericana de Justicia.

La muestra es la unidad de análisis o conjunto de personas, contexto, eventos, sobre la cual se recolectan datos, sin que necesariamente sean representativos.

Muestra no probabilística: subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad sino de las características de la investigación.

El equipo de investigación ha tomado las muestras principales de la población seleccionando aquellas personas que nos pueden brindar información porque tienen y han tenido participación en estos eventos, otras personas desarrollan su trabajo práctico diario, y otros que administran y tienen participación continua en el tratado.

Estas personas seleccionadas fueron un Comisionado General en Retiro, dos Jefes de Especialidades Nacionales (Dirección de Investigación de Drogas, e Inteligencia Policial), dos Jefes de Delegaciones Departamentales (Chinandega y Choluteca), dos Jefes Regionales de Especialidades (Chinandega y Choluteca), siete oficiales de la Policía de Frontera, Dos Jefes de Migración y Extranjería de Puesto Fronterizo (Nicaragua Honduras), un Fiscal del Ministerio Público, Jueces, Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia, funcionarios de aduana, por lo que se trabajará con la población de estas Instituciones.

El método de selección de la muestra es No probabilística, se utilizó el procedimiento de selección informal, La muestra seleccionada para realizar el presente trabajo, se explica en el siguiente cuadro:

Cuadro de población y muestra:

No	DESCRIPCION DE LA POBLACION	TOTAL POBLACION	MUESTRA	% de la Mues tra
1	Jefe en Retiro	1	1	100%
2	Jefe de Especialidades Nacionales	3	2	66.66%
3	Jefe Delegaciones Departamentales	2	2	100%
4	Jefe de Especialidades Regionales	2	2	100%
5	Jefe de Municipio	2	1	50%
6	Delegados de Migración Fronteriza	2	2	100%
7	Fiscales Departamental	2	1	50%
8	Jueces	5	2	40%
9	Presidente de la Corte Centroamericana	1	1	100%
10	Funcionario de Aduana	2	1	50%
11	Funcionario del Ministerio de la Familia	1	1	100%
12	Policía de Puesto Fronterizo	7	7	100%
TOTAL		30	23	76.66%

Métodos y Técnicas:

Los métodos apuntan el camino a recorrer en cada investigación que se efectúa por ende indican cada particularidad del proceso científico que se ha emprendido.

Las técnicas es el conjunto de procedimiento y recursos de que se sirve una ciencia o un arte.

a) Se hará uso de fuentes orales, la entrevista y revisión documental escrita (análisis de casos).

b) Se hará uso de fichaje bibliográfico

La entrevista:

Consiste en: y se basa en la fuente oral, es decir la opinión o valoración que dan las personas directa e indirectamente vinculadas con el fenómeno objeto de estudio. Según Rodríguez esta es una “forma de comunicación (más o menos planificada) mediante el intercambio de palabras en la cual una persona el entrevistador trata de obtener de otra cierta información, o la expresión de determinados conocimientos o valoraciones sobre un tema dado”. O también es una técnica de recopilación de información mediante preguntas, a la que debe responder el interrogado, en esta el investigador y el interrogado se encuentran personalmente.

Esta es una técnica que surge de la sociología aunque su uso se ha extendido a todas las ciencias sociales, incluida la historia. Con esta técnica se obtienen datos sobre hechos del que no se cuenta bibliografía o sobre hechos históricos o recientes sobre los que existen personas que han vivido, viven o están vinculados directamente a los fenómenos que se estudian, o porque son conocedores o estudiosos de ellos.

La entrevista se usa para consultar varias fuentes y en éstas pueden encontrar contradicciones o “lagunas” de información. Por medio de la entrevista se puede comprobar la mayor o menor veracidad de los datos, en función de completar aquellos que no proporcionan las otras fuentes.

Para preparar una entrevista es necesario saber que tipo de información proporcionará la aplicación de dicha técnica, derivado de los aspectos y objetivos propuestos en la investigación. Luego se establece una lista de aspectos o tópicos y sobre esa base se redacta las preguntas que constituirán el cuestionario de entrevista. El cuestionario es el instrumento a través del cual se realiza la entrevista. De acuerdo al tipo de entrevista, las preguntas pueden generales o específicas. De acuerdo al tipo de informante o informantes se redactan uno o más cuestionarios.

Existen varios tipos de entrevistas. Las más usuales son:

Entrevista dirigida o estandarizada es la que se prepara de antemano con bastante detalle o con preguntas muy específicas. A través de este método se obtiene información que se puede procesar incluso estadísticamente para encontrar las tendencias de opinión, las coincidencias o diferencias de respuestas. La dinámica de esta entrevista se ciñe al orden de preguntas previamente establecido, sin salirse en lo fundamental de lo que previamente necesitamos y buscamos.

Entrevista no dirigida consiste en que el investigador se guía solo por un plan general de preguntas y éstas se van elaborando de forma más específicamente en el transcurso de la comunicación entre el entrevistado y el entrevistador. Aquí el entrevistador tiene la libertad de formular las preguntas de la forma más conveniente, para lo cual trata de obtener la mayor información posible. Se puede alcanzar una información más completa y profunda, ya que de manera considerable las preguntas y respuestas van surgiendo al calor de las eventualidades de la comunicación y de los cambios operados en el entrevistado bajo la influencia del entrevistador. Este tipo de

entrevista es flexible, ya que permite desplazar, aplazar o sustituir preguntas, también ampliar y profundizar las respuestas en el transcurso de la conversación. Por eso se da el éxito de sus resultados y dependen en buena medida de la habilidad del entrevistador para obtener las respuestas que se buscan.

En la primera clasificación se logran obtener datos bastante homogéneos aunque se limite su profundidad. En la segunda aunque no se asegura la homogeneidad de las respuestas si se logra profundizar mas en los tópicos sobre lo que se ha interrogado.

Existen otras clasificaciones que se relacionan o complementan con las anteriores:

- a) Entrevista libre que se realiza sin un cuestionario previamente confeccionado, la guía son algunas ideas generales en base a las cuales se pregunta (se utiliza al inicio de la investigación para familiarizar con el tema u obtener información básica, también la realizan investigadores con amplia experiencia los que no necesitan un plan muy riguroso de interrogación).
- b) Entrevista a profundidad se relaciona con la no dirigida, en esta se establecen un conjunto de preguntas previamente elaboradas que determinan la estructura y contenido de un tema pero realizada de forma no rígida, en ella se abordan con mucho detalle, amplitud y profundidad los temas seleccionados, generalmente se realizan con personas capaces en la investigación, personas que poseen mucha información o tienen mucha experiencia en relación al tema que se investiga.

De acuerdo a los informantes se pueden clasificar en entrevistas en individual y colectiva. En la primera se interroga a una sola persona, lográndose una mayor confianza entre el entrevistado y el entrevistador. La segunda involucra a dos o mas personas, basadas en un cuestionario de preguntas en donde todos opinan o responden sobre cada una de ellas hasta completar el cuestionario, el entrevistador solo dirige el proceso de

comunicación e intercambio. Puede ser muy útil después que se han realizado entrevistas individuales y se han encontrado “lagunas de información” o hay posiciones claramente encontradas, por tanto el encuentro y comunicación colectiva contribuirá a resolver y dar una visión mas amplia y completa del tema. También se pueden realizar cuando se está investigando o evaluando un trabajo que implicó un esfuerzo colectivo, en algún momento del estudio pueden hacerse entrevistas colectivas, que también se les llama Grupo Focal. Pero también tiene sus desventajas por la influencia de un entrevistado sobre otro (por asuntos de jerarquía, si hay jefes y subordinados, por los distintos puntos de vista) y también es más difícil de controlar.

La revisión documental:

Este es un proceso organizado y selectivo de los temas relacionados a la investigación que se esta desarrollando en una determinada rama del conocimiento científico, con la finalidad de conocer el límite de estudios realizados, alrededor de ese tema, y así realizar la delimitación en base al tiempo disponible para realizar la investigación seleccionada.

Los principales documentos revisados fueron: Diccionarios jurídicos, historia y evolución de los Tratados, Acuerdos, y programas de trabajo en materia de la integración Centroamericana, Análisis comparativo de los Códigos Penales de las Repúblicas de Nicaragua y de Honduras, Análisis Estadísticos de los principales delitos del borde fronterizo de Guasaule de Nicaragua y de Honduras, y Análisis de instrumentos aplicados como la entrevista.

Instrumentos a aplicarse en la recopilación de información:

Según McKernan (2000:172) “Los instrumentos son aquellos elementos que se utilizan para la recolección de datos”. Es decir son fuentes que almacenan información a largo plazo.

Para recopilar la información en los Puestos Fronterizos, Delegaciones Departamentales, Especialidades Nacionales, Jefes en Retiro e instituciones que están vinculadas en el Sistema de la Integración Centroamericana, para el trabajo de investigación, se utilizarán los siguientes instrumentos:

- ü Guía de entrevista la que será aplicada a Jefe en Retiro.
- ü Guía de entrevista la que será aplicada a Jefes de Especialidades Nacionales.
- ü Guía de entrevista la que será aplicada a Jefes de Delegaciones Departamentales
- ü Guía de entrevista la que será aplicada a Oficiales de Policías de Puestos Fronterizos
- ü Guía de entrevista la que será aplicada a Funcionarios de Migración y Extranjería.
- ü Guía de entrevista la que será aplicada a Funcionario del Ministerio Público.
- ü Guía de entrevista la que será aplicada a Funcionario de Aduana.
- ü Guía de entrevista la que será aplicada a Funcionario del Ministerio de la Familia.
- ü Guía de entrevista la que será aplicada a Presidente de la Corte Centroamericana de Justicia.
- ü Guía de entrevista la que será aplicada a Jueces.

II.- RESULTADOS

Capítulo I

Lineamientos jurídicos del Sistema de integración Centroamericana (SICA). En materia de Seguridad Pública.

Para la realización del trabajo se confeccionaron varias guías de entrevistas, dirigidas a diferentes personalidades de la Policía Nacional de

Nicaragua y Honduras, Corte Centroamericana de Justicia, Poder Judicial, Ministerio Público, Migración y Extranjería, Aduana y Ministerio de la Familia las que fueron adecuadas de acuerdo a los elementos que consideramos necesarios y útiles para el desarrollo de la investigación.

Los criterios de los entrevistados son elementos importantes como componentes de la investigación. Se tomo en consideración las opiniones coincidentes y las divergencias de los mismos. También se da a conocer las valoraciones del grupo de investigación en lo que respecta a las consideraciones de los entrevistados.

Se realizó un total de veintitrés entrevistas, tomando en cuenta los departamentos que abarca nuestra investigación, en el departamento de Chinandega once, Departamento Managua cuatro y el Departamento de Choluteca – Honduras ocho.

A continuación se presenta el resultado general de los criterios dados en las entrevistas, de manera resumida, donde se dan a conocer los razonamientos coincidentes y las divergencias de los entrevistados y al final brindamos las opiniones del grupo de investigación.

1.- Lineamiento Jurídico del SICA:

El lineamiento jurídico son todas aquellas orientaciones generales de tipo legal, que acuerdan uno o varios gobiernos para que así funcionen sus instituciones, a lo interno de cada país, hay que hacer mención de alguno de los lineamientos están enmarcados en materia de Migración y Aduana, destacando los siguientes:

- v La libre movilidad de las personas, sus bienes y los Vehículos
- v La agilización de los tramites de las mercaderías en los puestos fronterizos

El Comisionado General en Retiro expresó en su entrevista que los lineamientos jurídicos surgen en el Tratado General de Integración Económica Centroamericana de 1960, y estos continúan siendo retomado en los diferentes acuerdos y tratados, como la creación del Mercado Común Centroamericano y ratificado cuando se crea el SICA en el Protocolo de Tegucigalpa en 1991 el cual entra en vigencia el 26 de Marzo de 1996 y que esos lineamientos son las normas y procedimientos establecidos para el funcionamiento del Sistema de la Integración Centroamericana en materia Migratoria y Aduanera.

A pesar que el SICA entra en vigencia en el año 1996 implementándose en los países de Guatemala y El Salvador, es hasta en el primer semestre del año 2004 en que se comienza a aplicar en los países de Nicaragua y Honduras, los objetivos fundamentales son la libre circulación de las personas, sus bienes y los medios de transporte y la mercadería.

De acuerdo a entrevista con la Delegada del Ministerio de la Familia expresó no conocer los lineamientos jurídicos del SICA y que su personal no todos lo conocen, ya que ella tiene un año y medio de estar funcionando en el cargo, pero si ha estado trabajando con la policía, con relaciones exteriores para la repatriación de personas que han sido objeto de trata de personas y que existen organismos de otros países que le llevan a las personas que han recuperado en sus países objeto de trata.

Debe existir interés de los gobiernos de turno por capacitar a su personal que laboran en las diferentes instituciones del estado y dar a conocer los diferentes tratados y acuerdos que tengan que ver con la labor que realizan para la comunidad, por lo que se observa que esta institución trabaja con perfil institucional únicamente al no aplicar los lineamientos jurídicos por falta de conocimiento.

A diferencia de lo manifestado por la delegada del Ministerio de la Familia, el 100% de los policías ubicados en los puestos fronterizos y que fueron entrevistados, expresaron de forma clara y precisa que los objetivos fundamentales del SICA están basados en la libre movilidad de las personas

sus bienes, los vehículos livianos y de transporte así como la agilización de la mercadería.

Existe relación entre el conocimiento de los principales lineamientos jurídicos del SICA, por parte de la Institución policial y lo expresado por el Comisionado General en retiro quien expuso que las instituciones Policiales y el Ejército fueron integradas a las reuniones del Sistema de Integración Centroamérica en 1995 como parte del equipo técnico, para discutir los problemas regionales. Esto debido a que inicialmente se hablaba de la seguridad democrática pero que esta seguridad estaba enfocada en la defensa militar.

El Tratado del SICA 2004-2007:

Desde el punto de vista teórico, el concepto TRATADO, se utiliza para cubrir una variadísima gama de estipulaciones internacionales y pueden ser sinónimos los siguientes conceptos: convenios, convenciones, acuerdos, actas, protocolos, actas adicionales, protocolos adicionales, acuerdos en forma simplificada, entre otros. A partir de lo anterior, los miembros de las instituciones vinculadas con el tratado del SICA, en la zona fronteriza del Guasaule, lo denominan indistintamente TRATADO o ACUERDO.

De acuerdo a entrevistas realizadas a los policías que se encuentran laborando en los puestos fronterizos expresaron en un 100% que si conocen el Tratado de Integración Centroamérica (SICA), el cual se ha estado aplicando desde el año 2004 en los puestos fronterizos.

No obstante, en relación al personal de migración que fue entrevistado y que laboran en los puestos fronterizos el 50% expresó conocer el tratado del SICA y el otro 50% expuso no conocerlo porque no han sido capacitados, ellos laboran con manuales de procedimiento y que cualquier consulta la realizan con sus instancias superiores, situación que en algunos casos, se ha tornado incómoda y burocrática para el usuario, y ha requerido de la coordinación de

las instancias superiores, de ambos países y cuyas sedes se encuentran en las ciudades capitales.

Lo anteriormente expuesto implica que en algunos casos, los procedimientos establecidos en el tratado, se esta violentando su aplicación, por parte de uno de los órgano garante de la libre movilidad de las personas.

Aplicación de los tratados y acuerdos:

La aplicación no es más que la puesta en vigencia de las resoluciones que toma un estado o varios estados en materia económica, política, social, monetaria, de seguridad.

En las entrevistas realizadas a los Jefes de Migración y Extranjería, expresaron que los acuerdo del SICA se han estado aplicando en los puestos fronterizos de Nicaragua y Honduras, porque existe más agilidad en los trámites de las personas, los procedimientos del llenado de las tarjetas de ingreso y egreso ya no se realizan, lo que ha permitido que hasta los ciudadanos residentes en los países centroamericanos puedan viajar únicamente con su cédula de identidad.

En este aspecto se puede decir que efectivamente se observó, al momento que se realizaba el trabajo de campo por el equipo investigador, que las personas se movilizaban libremente por la frontera y que únicamente presentaban la cédula en los puntos de control del área primaria (ó sea las aguias: aguja sur de Nicaragua por Migración y en el Puente aguja Sur en territorio Hondureño es controlada por Migración de Nicaragua) ya que el Personal de Migración de Honduras permanece en las instalaciones de aduana debido a que únicamente laboran 5 funcionarios.



En esta imagen se puede apreciar que la persona que va en el triciclo únicamente presenta la cédula a un funcionario de Migración para ingresar a Nicaragua y sin ningún tipo de control.

Es importante señalar que también se logró conocer que han existido algunos problemas con ciudadanos fuera del área centroamericana y que son nacionalizados en los países centroamericanos (Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua), garantes del tratado del SICA, y al ingresar a otro país centroamericano le solicitan su pasaporte y la visa de ingreso a pesar que llevan la cédula del país en que residen, por lo que podemos establecer que los acuerdos migratorio no se están cumpliendo en un 100% y que los mismos no son conocidos por el personal que laboran en dicha institución.

La función migratoria antes de la aplicación del Tratado el Sistema de la Integración Centroamericana jugaba un papel importante en la seguridad de cada país, hoy tienen el rol de una Institución de Servicio, eso se puede observar por el motivo de no llevar ningún registro de las personas que ingresan y egresan de nuestros países, por lo que al momento que cualquier institución encargada de hacer cumplir la Ley requiera el movimiento migratorio de cualquier persona de los países firmante del tratado, esta información no es suministrada por que no hay registro de las personas en las oficinas de Migración.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a Jefes de Especialidad s y Jefes departamentales de Nicaragua y Honduras, expresan en un 85.71% que la actuación policial están de acorde a los lineamientos jurídicos, por que se ha ampliado el nivel de cobertura al crear una estructura más de puesto fronterizo, para enfrentar la actividad delictiva del crimen organizado tales como Robo de Vehículo, Tráfico de Armas, Drogas, mercaderías, y por que se está cumpliendo con el mandato de los presidentes de Centroamérica de liberar la movilidad de las personas sin ningún atraso y el de la mercadería.

El 14.29% de los entrevistado expreso que no, por que prácticamente los controles policiales se han ido eliminando, ya que a partir del primer semestre del 2004 ya no se realizan las inspecciones a los vehículos (Liviano y de Carga) en las áreas primaria de las aduana, así como el control de las personas que ingresan y egresan de Nicaragua y Honduras lo que incide de manera negativa en el enfrentamiento al crimen organizado.

Resultado de los tratados o acuerdos:

Es el efecto que producen en la sociedad y los estados las distintas resoluciones que en materia política, económica toman terminados gobiernos para el bien de sus pueblos y territorios.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los policías que se encuentran ubicados en los puestos fronterizos expresaron que los lineamientos jurídicos ha venido ha mejorar la relación policial entre ambos países, pero que las inspecciones a los vehículos de carga y liviano a disminuido, porque actualmente no se realiza y no se lleva ningún tipo de control de las autoridades migratoria y policial de las personas y vehículos que ingresan y egresan de nuestro país, en cambio ante de que entrara en vigencia el tratado del SICA si lleva registro y control sobre los vehículos y las personas.

		Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	1. Es buena	12.5	12.5
	2. Ha mejorado	50	62.5
	3. Antes era mejor	37.5	100
	Total	100	

Fuente: Estudios realizados en Septiembre del 2008

El 62.5% de los entrevistados respondió que ha mejorado la función policial, y el 37.5% dijo que antes del tratado del SICA era mejor.

ACTUACION POLICIAL EN LOS PUESTOS FRONTERIZO NICARAGUA-HONDURAS:

Base legal de la actuación policial.

Es la herramienta escrita aprobada por el poder legislativo y poder ejecutivo que regula el funcionamiento en materia de procedimientos para ejercer sus funciones los miembros de la policía de un estado.

Roll que desempeña la policía.

Es el trabajo designado para ser ejercido por un miembro de cualquier cuerpo policial del mundo.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los policías que laboran en los puestos fronterizos manifestaron que el roll que desem eñan en el puesto fronterizo es la agilización de los tramites de los vehículos en primera instancia por parte de la policía, y la libre circulación de persona, así como lo que es mercadería la cual es regulada por agente aduanero, también el registro de vehículos para enfrentar el robo de vehículos, el tráfico de ilegales, contrarrestar el contrabando.

En este aspecto es importante señalar que desde el primer semestre del 2004, las policías de los países de Nicaragua y Honduras en los puestos fronterizos no realizan la inspección de los vehículos en el área primaria de las aduanas para darle cumplimiento a los acuerdos del SICA, por lo que todo el trabajo paso a realizarse fuera del área de las aduanas, el que se realiza de manera aleatoria.

	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1. Registro de Vehículos para enfrentar el Robo de vehículos	54.5	54.5
2. Mejorar los Servicios a los visitantes	9.1	63.6
3. Tráfico de Armas	9.1	72.7
4. Tráfico de Persona	9.1	81.8
5. Contrabando	18.2	100
Total	100	

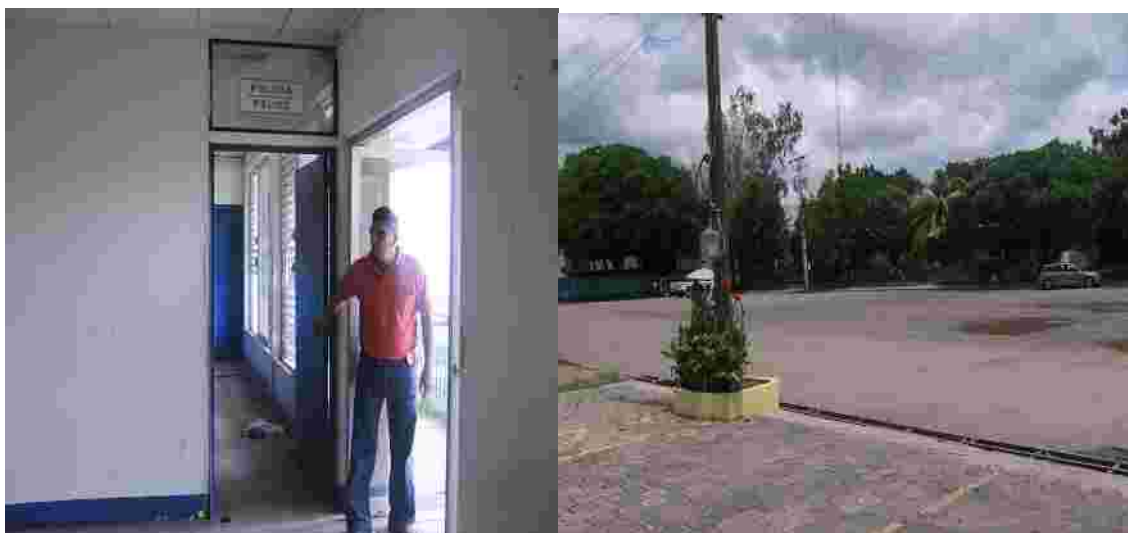
Fuente: Estudios realizados en Septiembre del 2008

El 54.5% de los entrevistados mencionó que dentro de sus principales funciones esta el del Registro de Vehículos para enfrentar el Robo de vehículos en el marco del SICA, seguido con un 18.2% el enfrentamiento al Contrabando y el 27.3% mencionaron que sus funciones están en mejorar los servicios a los visitantes (9.1%) el tráfico de armas (9.1%) y tráfico de personas indocumentada (9.1%).

Ubicación para la actuación policial.

Es el lugar determinado que la ley asigna a la policía en cualquier estado para realizar sus funciones de prevención, seguridad e investigación.

Antes del 2004 la policía de los puestos fronterizos en el Guasaule realizaban su trabajo dentro de las áreas primarias de aduanas, pero a partir del primer trimestre del 2004 la realizan fuera de las instalaciones de aduana, en Nicaragua únicamente se ubica uno o dos policías en la aguja sur para ejercer control de los vehículos, en cuanto a los puestos de frontera de Honduras estos se ubican a 50 o 100 metros de la aguja norte de la aduana para el control de los vehículos.



En la presente imagen se observa el área donde funcionaban las Oficina de la Policía Nacional de Nicaragua y que en la actualidad no tiene ninguna funcionalidad, y la segunda es el área de parqueo de vehículos livianos donde se realizaba la inspecciones por parte de la Policía, Aduana y Migración.



En la presente imagen se puede apreciar la ubicación actual de los oficiales de la Policía de Nicaragua, Migración y Aduana en la Aguja sur de la aduana de Nicaragua en donde se ejerce el control operativo de los vehículos y personas que ingresan y egresan de nuestro país, pero no se lleva ningún tipo de registro por parte de la Policía y Migración.



En la presente imágenes se puede apreciar la ubicación actual de los oficiales de la Policía de Frontera de Honduras (Dirección General de Servicios Especiales de investigación) el que se encuentra a 41 Km de la frontera el guasaule en el sector de la Pavana en donde se ejerce el control operativo de los vehículos (pero no sobre vehículos robados), personas, mercadería, droga, tráfico de personas y recursos naturales que ingresan.

Requerimiento para la actuación policial.

Son todos aquellos recursos o medios técnicos que la policía de un país, necesita para llevar a efecto su labor, tanto de prevención como de investigación, de los delitos, así como el sustento legal que regula su actuación en cualquier lugar del territorio nacional.

De acuerdo a las entrevistas realizadas a los policías que se encuentran laborando en los puestos fronterizos expresaron que las principales dificultades o necesidades que tienen para cumplir con la actuación policial es la falta de comunicación (radios de comunicación), de vehículos, de presupuesto y la falta de un lugar o área específica donde se puedan revisar los vehículos y aplicar los perfiles establecido.

	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
1. La falta de vehículo	50	50
2. Falta de presupuesto	33.3	83.3
3. Falta de Comunicación	16.7	100
Total	100	

Fuente: Estudios realizados en Septiembre 2008

El 50% de los entrevistados mencionó que la falta de vehículo es una de las principales dificultades que la institución policial enfrenta para cumplir sus funciones, seguido con un 33.3% la falta de presupuesto y un 16.7% la falta de comunicación.

Beneficios y beneficiarios de la actuación policial.

Todos los usuarios que ingresan y salen por los puestos fronterizos, así como las instituciones policiales de los países de Nicaragua y Honduras.

En la entrevista realizada a Comisionado General en retiro, quien expuso que actualmente hay mas intercambio de información entre los países, el flujo es mucho más ágil, esto reduce la desconfianza y ayuda a conocer como funcionan entre países.

Los Jefes de Migración y Extranjería de los puestos fronterizos expresaron en sus entrevistas que las personas que hacen uso de los puestos fronterizos han sido beneficiadas por la libre circulación de las personas, vehículos y mercadería entre los países centroamericanos.

En este aspecto podemos decir que la aplicación del SICA ha venido a beneficiar a la comunidad y el comercio de los cuatro países centroamericano que hacen uso de los puestos fronterizos, y que también ha beneficiado a las personas que se encuentran vinculados al crimen organizado, ya que la falta de control migratorio les permite mayor movilidad en nuestros países.

Resultados de la actuación policial.

Es el grado de efectividad del trabajo que realizan los miembros de la institución policial, en materia de prevención, investigación y control a lo interno de la nación, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas y sus bienes, mantener el orden y la tranquilidad de los ciudadanos en general.

Según la entrevista realizada al Comisionado General en retiro quien expuso que no hay evaluación sistemática que permitan conocer los resultados de la actuación policial y que en las reuniones de Jefes de policías de Centroamérica es donde se hacen algunas evaluaciones.

Basándose en las entrevistas realizadas a los Jefes de especialidades y jefes departamentales el 100% expresaron que como resultado de la actuación policial en los puestos fronterizos actualmente solo se realizan controles operativos en las agujas, en el caso de los vehículos pero únicamente de la placa ya que no se hace verificación del No. de chasis, motor y Vin, solamente se hace a nivel de perfil, además que existen deficiencia en el control de la documentación de las mercadería y de las personas.



En estas imágenes se puede apreciar el control que realiza la policía, migración y aduana al momento de ingresar un vehículo. El área primaria de la aduana en territorio Nicaragüense, en donde únicamente se verifica la placa con la circulación del vehículo posterior a esto no ha otro registro o inspección.

Así mismo, en las entrevistas realizadas a los Jefes de Migración de los puestos fronterizos el 50% expuso que los medios de control que utilizan para la captura de personas circuladas ya están establecidos por las diferentes instituciones que le competen, en cambio el otro 50% contestó que se tiene un listado de las personas que no pueden salir ni ingresar al país, este sistema de control no es muy confiable porque las personas ya no llegan a la ventanilla y que el primer mecanismo que realizan es entrevistar a la persona, luego se remite a la Policía y ellos determinan si lo pasan al juzgado o queda detenido en la Policía hasta que se determine su situación.

En este aspecto es importante destacar que a Migración y Extranjería los juzgados le envían listado de personas que no pueden salir del país, pero no se ejerce ningún control en ambos países de estas personas porque ya no se hace uso de la tarjeta de Ingreso y Egreso, además no cuentan con los medios técnicos necesarios para la verificación.



En las imágenes se puede observar la ventanilla de migración de Nicaragua que fue remodelada antes del 2004 para la atención a las personas que ingresaban y salían del país en vehículos livianos excursiones, empresas de transporte y personas que viajaba a pies o en triciclo, actualmente estas instalaciones no se están utilizando porque no se lleva ningún tipo de control de las personas que ingresan o salen de nuestro país, en la otra imagen se puede apreciar el momento en que un oficial de migración revisa la cédula de la persona que va viajando en el triciclo y los bolsos que lleva no es revisado por la policía o aduana, con lo que se puede establecer la vulnerabilidad de la

seguridad en el puesto fronterizo, lo que esta siendo provechado en la actualidad por el crimen organizado para la comisión de cualquier delito a lo interno de nuestro país.

Los Jefes de Especialidades y Jefes Departamentales expresaron en sus entrevistas en un 100% que los robos en sus diferentes modalidades se previenen en los puestos fronterizos con más vigilancia policial, incrementando la cantidad de policías, con las técnicas adecuadas para el trabajo y ejerciendo un control más minucioso a los vehículos que ingresan y salen por los puestos fronterizos.

Basados en las entrevistas realizadas a los Jefe de Especialidades y Jefes Departamentales expresaron en un 100% que los procedimientos que se siguen cuando se detectan delitos en los puestos fronterizos, se realizan todas las diligencias correspondiente y se remiten a las autoridades competentes para su correspondiente proceso judicial conforme las normas establecidas en cada país.

En los caso de vehículos robados se procede a ocupar y se remiten a la Dirección de Investigaciones Económica que es la especialidad encargada para la devolución a su dueño utilizando los medios legales, de acuerdo al convenio de recuperación y devolución de vehículos robados, hurtados o apropiados ilícitamente.

3.- Los lineamientos jurídicos y su relación con la Legislaciones penal de Nicaragua y Honduras

El lineamiento jurídico son todas aquellas orientaciones generales de tipo legal que permite a los investigadores, conocer la aplicación de los lineamientos jurídicos.

En las entrevistas realizadas a jueces y fiscal departamental de Chinandega expresaron en un 100% que la judicialización es la aplicación del

procedimiento penal de las personas que son procesadas por los delitos del Crimen Organizado, y que se han tomado en cuenta la coordinación interinstitucional que hay entre las autoridades vinculadas en el sistema de justicia penal por parte de los despachos judiciales teniendo todas las pruebas que le ha facilitado la policía a través del Ministerio Público, en estos casos se aplican las disposiciones para aplicarle la política de estado de cero tolerancia para la narcoactividad, en donde se aplican disposiciones de las tramitaciones compleja para alargar el tiempo y cumplir con el proceso establecido.

Los funcionarios judiciales encargados de cumplir las es expresaron en un 100% que la judicialización de los casos de Crimen Organizado se percibe que es una unificación de criterios en cuanto a la unificación de carácter comercial pero desde el punto de vista jurídico penal no hay nada establecido, aunque se conocen algunas leyes aisladas, como por ejemplo el procedimiento para devolver vehículos robados, el tratamiento que se le tiene que dar a mujeres, niños (a) que se han visto involucrados en trata de personas.

Limitaciones de aplicación de los lineamientos jurídico.

Son todas aquellas limitaciones, que han impedido que un determinado tratado o acuerdo se dé en su totalidad, producto de la diferencia entre los estados partes.

Según los funcionarios judiciales expresaron en las entrevistas que las principales limitaciones que se presentan al momento de la aplicación de justicia es que algunos testigos son personas civiles que al momento de ser citados para declarar en los juicios no presentan por temor de posibles represalia de parte de los familiares o cómplices del detenido, en cambio en estos casos se cuenta con la anuencia de los oficiales de policía pero al momento de declarar los hechos lo hacen de manera escueta y esto es aprovechado en muchas ocasiones por la defensa de los acusados para buscar la libertad de su cliente.

Otra de las limitaciones que expresaron es en relación a los problemas que se presentan con las pruebas científicas que se ofrecen como prueba al momento de los juicios, así como también hay problema en la contaminación de las evidencias, pérdida de alguna evidencia y mal manejo en la cadena de custodia lo que han sido puntos medulares para debilitar los fallos judiciales en ese sentido, de igual forma sucede cuando ofrecen a un perito, pero el que llega es otro que no realizó el peritaje porque el que lo realizó anda cubriendo otro caso.

El Fiscal Departamental de Chinandega en su entrevista manifestó que una limitante que ellos enfrentan en los juicios con personas extranjeras es que no obtienen respuesta cuando solicitan el movimiento migratorio de la persona detenida y que tienen que realizar la solicitud a INTERPOL para conocer posibles antecedentes policiales o judiciales.

CAPITULO II

Análisis comparativo de los Códigos Penales de Nicaragua – Honduras, en lo referente a la Conceptualización y penalización de los delitos de mayor incidencia en las fronteras

Código Penal Nicaragua		Código Penal Honduras		Análisis
Artículo	Delito	Artículo	Delito	
Capitulo II		Título II Capitulo I		
177	Promoción del Turismo con fines de explotación Sexual: Los que dentro o fuera del territorio nacional, en forma individual o a través de operadores turísticos, campañas publicitarias, reproducción de textos e imágenes, promuevan al país como un atractivo o destino turístico sexual, utilizando personas menores de dieciocho años. La pena será de 5 a 7 años de prisión y 150 a 500 días de multa.		La legislación Hondureña no lo Refleja o contempla en su código penal.	La cultura y posición geográfica del país tiende a permitir que se ejecuten estos delitos y nuestra legislación le da un mayor alcance al sancionar este delito aún fuera del territorio nacional.
182	Trata de personas con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción: Quien en ejercicio de poder o valiéndose de amenazas, ofrecimientos, engaños,	149	Trata de Personas: Quien promueva o facilite la entrada al país de personas de cualquier sexo o edad para que ejerzan la prostitución y quien	Nuestro código penal es más extenso en su concepto o tipificación del delito, siendo más abundante en señalar mayor gravedad del delito

	promueva, facilite, induzca o ejecute la captación, reclutamiento, contratación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción de personas, con fines de esclavitud, explotación sexual o adopción, para que la misma sea ejercida dentro o fuera del territorio nacional, aun con el consentimiento de la víctima. Será sancionado con pena de prisión de siete a diez años. Si la víctima es una persona menor de dieciocho años, o persona con discapacidad, o el hecho fuere cometido por los familiares, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia, guía espiritual o comparta permanentemente en el hogar de la víctima, o medie una relación de confianza. La pena será de diez a doce años de prisión. Quien venda, ofrezca, entregue, transfiera o acepte a una niña, niño, o adolescente en la que medie o no, pago o recompensa con fines de explotación sexual. Será sancionado con pena de ocho a doce años de prisión. Igual pena se aplicara a quien oferte, posea, adquiera o acepte la venta de una niña, niño, o adolescente con fines de		promueva o facilite la salida del país de tales personas para que ejerzan la prostitución en el extranjero. Será sancionado con reclusión de cinco (5) a ocho (8) años y multa de cien mil (L.100,000.00) a doscientos mil Lempiras (L.200,000.00)	cuando incurran elementos agravantes, tales como grado de parentesco o grados de confianza del victimario contra la víctima, lo que acarrea o impone una mayor sanción al sujeto que transgredió la norma. La legislación Hondureña esta muy escueta en su tipificación. Señala prostitución dejando un desierto en el concepto de la norma, pudiendo disfrazarse la comisión de este delito y además lo aplica tal hecho en el extranjero, aquí hay un escape para violentar esta norma, además no toma en consideración los elementos que constituyen el acto punible y/o la participación indirecta del individuo o sujeto violador de la norma. Su sanción es mínima en comparación con la norma Nicaragüense y no señala elementos agravantes en la
--	--	--	---	---

	adopción ilegítima.			comisión de este delito.
Capítulo III				
222	Abigeato: a) Se apodere ilegítimamente de una o más cabezas de ganado mayor o menor total o parcialmente ajeno. b) Venda o compre una o más cabezas ganado mayor o menor total o parcialmente ajenos, sin que el legítimo dueño haya otorgado carta de venta de ganado vendido, autenticada por la autoridad correspondiente. c) Traslade o haga trasladar una o más cabezas de ganado mayor o menor total o parcialmente ajeno, sin estar debidamente autorizado para ello. d) Destace una o más cabezas de ganado mayor o menor, conociendo o debiendo conocer su procedencia de hurto o robo. Será sancionado con pena con prisión de tres a siete años y de cien a quinientos días multa.	218	Robo de Ganado: La pena aplicable al robo de ganado mayor. Será de siete (7) a diez (10) años de reclusión. El robo de ganado menor. Se castigará con reclusión de tres (3) a siete (7) años. Constituye agravante de este delito el robo de tres (3) o más cabezas de ganado mayor o menor.	El Código Penal Nicaragüense, viene detallando y apunta los diversos elementos que constituyen la posible comisión del delito, expresa una pena sin señalar agravantes e impone mínima y mayor sanción. Difiere de la legislación Hondureña, en donde considera agravantes a mayor cantidad sin aclarar. Este concepto aprecia la clasificación de las reses. Clases o tipos de ganado. Difiere de la nicaragüense, al sólo señalar en su concepto "robo", lo que puede ser debatido por los litigantes en el proceso y liberarse de la sanción, disfrazando la comisión del delito con otro acto de menor sanción. . Nuestra legislación señala la

				posesión como hurto o robo y otras acciones sobre el ganado para considerar la comisión del hecho objeto de este razonamiento.
Capítulo III				
227	Trafico Ilícito de Vehículos : Quien trafique, importe, exporte, transporte, almacene o comercialice vehículos robados o hurtados o que hubiere sido objeto de apropiación o retención indebida, nacional o internacionalmente, o piezas de ellos. Será sancionado con pena de 3 a 5 años de prisión. La pena será de 4 a 7 años de prisión si el hecho fuere cometido por miembro de grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional. La pena será de 4 a 8 años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período si el hecho fuera realizado por autoridad, funcionario o empleado público.	218	Robo de Vehículo : Al culpable del delito de robo de vehículos automotores terrestres, naves aéreas, buques y otros bienes similares. Se le aplicará una pena de diez (10) a quince (15) años de reclusión.	Nuestro código contempla con más precisión el concepto de esta norma y señala las circunstancias agravantes en este hecho, lo que conlleva una mayor sanción. No especifica a que tipos de vehículos refiere, dejando amplio esta interpretación. La legislación Hondureña, especifica los tipos de vehículos pero no señala mayor responsabilidad penal para los sujetos implicados en la trasgresión de la norma. Ambas contemplan sanciones equitativas para este delito, aplicando Nicaragua una sanción inferior a la de Honduras.
Capítulo XVII			Decreto 45-2002 Capítulo III	

282	Lavado de dinero, bienes o activos : Comete delito de Lavado de dinero, bienes o activos, quien a sabiendas o debiendo saber, por sí o por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades: Adquiera, use, convierta, oculte, traslade, asegure, custodie, administre, capte, resguarde, intermedie, vendiere, gravare, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero, bienes o activos originarios o subrogantes provenientes de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país. Impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas; o asesore, gestione, financie, organice sociedades y empresas ficticias o realice actos con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente	3 4	Ley Contra el Delito de Lavado de o activos : Incorre en el delito de lavado de activos, quien por sí o por interpósita persona, adquiera, posea, administre, custodie, utilice, convierta, transfiera, traslade, oculte o impida la determinación del origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de activos, productos o instrumentos que procedan directa o indirectamente de los delitos tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, tráfico de influencias, tráfico ilegal de armas, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas, secuestro, terrorismo y delitos conexos o que no tenga causa o justificación económica legal de su procedencia. Será sancionado con quince (15) años a veinte (20) años de reclusión. También incorre en el delito de	Ambos conceptos de la norma son abundantes y señalan requisitos o presupuestos que deben concurrir para que la conducta del sujeto activo, incurra en la trasgresión del precepto que regulada la ley. El sujeto busca en limpiar el dinero, derivado de acciones ilícitas, limpiándolo que no es más que hacer que en apariencia sea legal. Asimismo dado el pluralismo político de nuestro país y por antecedentes de funcionarios públicos, la norma contempla sanciones a funcionarios que hagan uso de cualquier recurso financiero procedente de este acto ilícito, y que tal financiamiento sea para proselitismo político. La legislación de nuestro país contempla una menor
-----	---	-------------------	--	---

	que hayan ocurrido dentro o fuera del país. Las conductas anteriores son constitutivas de este delito cuando tengan como actividad ilícita precedentes aquellas que estén sancionadas en su límite máximo superior con pena de 5 o más años de prisión. Para su juzgamiento bastará demostrar su vínculo con aquella de la que proviene. El delito de lavado de dinero, bienes o activos es autónomo respecto de su delito precedente y será prevenido, investigado, enjuiciado, fallado o sentenciado por las autoridades competentes como tal, con relación a las actividades ilícitas de que pudiera provenir, para lo cual no se requerirá que se sustancie un proceso penal previo en relación a la actividad ilícita precedente. Estas conductas serán castigadas con una pena de 5 a 7 años de prisión e inhabilitación especial por el mismo período para el ejercicio de la profesión, oficio o cargo, y multa de uno a tres veces el valor del dinero, bienes o activos de que se trate.	7	lavado de activos, quien por sí o por interpósita persona participe en actos o contratos reales o simulados que se refieran a la adquisición, posesión, transferencias o administración de bienes o valores para encubrir o simular los activos, productos o instrumentos que procedan directa o indirectamente de los delitos tráfico ilícito de drogas, tráfico de personas, tráfico ilegal de armas, tráfico de órganos humanos, hurto o robo de vehículos automotores, robo a instituciones financieras, estafas o fraudes financieros en las actividades públicas o privadas, secuestro, terrorismo, y delitos conexos o que no tenga causa o justificación económica legal de su procedencia. Será sancionado con quince (15) años a veinte (20) años de reclusión. Los Servidores públicos, que valiéndose de sus cargos, participen, faciliten o se benefician en el desarrollo de las actividades delictivas tipificadas en esta Ley.	sanción comparada con la legislación Hondureña, a nuestro criterio refleja una conceptualización más acertada en su definición, separa varios términos que la ley Hondureña incorpora, y que nuestra legislación lo refleja y regula en otras normas. La norma Nicaragüense aún con las agravantes su sanción es mínima. Impone multa en dinero e inhabilitación a funcionarios en sus cargos, igual que la Hondureña pero deja un vacío al no dejar claro o establecido las sanciones para los cómplices o coautores implicados en este delito, por ende no contempla las tentativas de la comisión del delito. A diferencia de la normativa Hondureña que contempla y sanciona con solo el hecho de organizarse para cometer ese delito aún sin lograr
--	---	---	--	--

			La pena indicada en este artículo también se aplicará a los representantes legales de las personas jurídicas que en confabulación con las personas anteriormente mencionadas hayan participado en la comisión de este delito. Serán sancionados con la pena establecida en el artículo 3 de ésta Ley, aumentada en un tercio (1/3) y la inhabilitación definitiva en el ejercicio de su cargo.	ejecutarlo.
		8	Al autor de tentativa y al cómplice del autor del delito consumado de lavado de activos. Se les sancionara con la pena señalada en el artículo 3 de esta ley, disminuida en un tercio (1/3).-Al cómplice del autor de tentativa se le sancionara con la pena principal rebajada en dos tercios (2/3).	
		9	Al autor del delito de encubrimiento de lavado de activos. Se le sancionará con la pena señalada en el artículo 3 de esta Ley, rebajada en un tercio	

283	Circunstancias agravantes: Cuando las actividades ilícitas que preceden a los delitos establecidos en este Capítulo se vinculen o deriven de delitos relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas o de otros delitos que hayan sido realizados por miembro de grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional salvo que concurra el delito de crimen organizado, se interpondrá multa de tres a seis veces el valor del	10	(1/3). Quienes se asocien o confabulen para cometer el delito tipificado en la presente ley. Serán sancionados por ese solo hecho, con seis (6) años a diez (10) años de reclusión. A los promotores, jefes y dirigentes de la asociación o confabulación ilícita para cometer los delitos tipificados en esta ley. Se les sancionará con diez (10) años a quince (15) años de reclusión.	Circunstancias agravantes Este artículo complementa en los elementos sustanciales para normar el hecho punible en los artículos anteriores. Tales son los factores que dan mayor responsabilidad penal al autor trasgresor y gravan más, la sanción por la comisión del delito,
-----	--	----	--	---

	dinero, bienes o activos de que se trate. Prisión de siete a quince años e inhabilitación por el mismo período para ejercer la profesión, cargo u oficio. La misma pena se impondrá al que a sabiendas o debiendo saber, reciba o utilice dinero, bienes o activos o cualquier recurso financiero procedente de cualquier acto ilícito previsto en el artículo anterior para el financiamiento de actividades políticas. Las penas de prisión previstas en este Capítulo se incrementarán hasta en un tercio cuando los delitos anteriores sean realizados por directivo, socio, representante o empleado de entidad jurídica o funcionario, autoridad o empleado público.			enfaticando en las acciones que deriven de los delitos por estupefacientes, psicotrópicos, y sustancias controladas y/u otras transgresiones. Tipificados en nuestra legislación como un hecho de mayor amenaza, por dañar el bien jurídico protegido que es la vida misma. Puesto que dañan la salud
Título VII Capítulo I			Título IX Capítulo I	
291	Falsificación de moneda Será penado con prisión de tres a seis años y de seiscientos a mil días multa, quien fabrique, ingrese, posea, expendo o distribuya moneda falsa nacional o extranjera. Igual pena se aplicará a quienes falsifiquen o alteren títulos o valores negociables emitidos por el Estado y al	274	Moneda Falsa: 1) Quien falsifique o altere moneda nacional o extranjera dentro o fuera del país, que tenga curso legal o comercial. 2) Quien a sabiendas introduzca al país moneda falsificada o alterada que imite la que tenga curso legal en la República.	La Legislación Hondureña es más precisa y clara, en su concepto de la norma, y da una definición específica del hecho punitivo, extendiendo el brazo de la ley aun fuera de su territorio. Es más rígida en su sanción imponiendo penas mayores que la norma Nicaragüense, señalando las

	adquirente de buena fe de estos títulos que, con posterioridad a su adquisición conozca su falsedad y los ponga en circulación, transfiriéndolos a cualquier título. Para los efectos del presente artículo, se entiende por moneda la metálica y el papel moneda en curso legal, nacional o extranjera; las tarjetas de crédito, las de débito, los cheques de viajero, las anotaciones electrónicas en cuenta, los títulos de la deuda nacional o municipal, los bonos o letras del tesoro emitidos por un gobierno extranjero y cualquier otra forma de moneda establecida en nuestra legislación.	276	3) Quien, a sabiendas, adquiera o reciba monedas falsificadas o alteradas y las ponga de cualquier modo en circulación. Incurrirá en reclusión de tres a doce años. Quien habiendo recibido de buena fe monedas falsas, alteradas o cercenadas las pone en circulación sabiendo que son ilegítimas. Será sancionado con reclusión de tres (3) a seis (6) años. La falsificación, cercenamiento o alteración de monedas o billetes extranjeros que no tengan curso legal en el República o de títulos-valores, títulos de la deuda pública y demás documentos de crédito extranjeros a que se refiere el Artículo anterior. Se sancionará con reclusión de cuatro (4) a seis (6) años en el caso del Artículo 274; de tres (3) a cinco (5) años en el caso del Artículo 275 y de dos (2) a cuatro	formas de aplicación de la misma. Nicaragua, no contempla el alcance de la ley cuando el sujeto involucrado lo realiza fuera del territorio y orienta más en la definición de las monedas de curso legal del país.
--	---	-----	--	--

			(4) años en el caso del Artículo 276.	
Título VIII Capítulo Único		DECRETO NUMERO 81-84 Capítulo I		
299	Tráfico ilegal del patrimonio cultural: El que trafique, transporte, almacene, comercialice o extraiga del país bienes culturales, o de cualquier modo transfiera bienes protegidos en la Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación sin la autorización del órgano competente. Será sancionado con prisión de tres a cinco años y de quinientos a ochocientos días multa. Si la obra artística cultural o científica por su naturaleza, calidad e importancia es considerada irrepensible o forma parte del patrimonio cultural de otros Estados o forma parte del patrimonio cultural de la humanidad. Se impondrá la pena de cuatro a seis años de prisión y multa de seiscientos a mil días.	39	Trafico Ilegal del patrimonio cultural: Al que exportare bienes del patrimonio cultural. Se le impondrá la pena de seis meses a tres años de reclusión sin perjuicio del comiso de los bienes ilícitamente adquirido.	En esta tipificación la Norma, en Nicaragua refleja mayor valor y aprecio a los bienes culturales, señalando sanciones superiores y aplicando multas en dinero y cuando incurren hechos agravantes, considera una mayor sanción a los individuos que violentan la ley, La norma Hondureña indica una sanción menor que la Nicaragüense y no impone multas en dinero. Esta valoración puede diferir por la cultura de nuestro país, en donde nuestra tierra se ha caracterizado por tener grandes obras artísticas y científicas, además de bienes de inmemorables valor por los hechos históricos que esta nación ha vivido, que otros países
		40	A la persona que adquiera o transfiera ilícitamente los bienes culturales. Se le impondrá la pena de seis meses a un año de reclusión. En caso de reiteración de los mismos actos ilícitos, se le impondrá la pena de seis meses a dos años de reclusión.	
		42	A quien exportare replicas o calcos y su elaboración sin permiso correspondiente. Se le impondrá la pena de seis meses a un año. Cuando se trate de acto aislado. Si el hecho formare parte de una actividad repetida o sucesiva de actos, merecerá la imposición de la pena de seis	

			meses a dos años.	centroamericanos no lo tienen.
Título IX Capítulo I		Título VII Capítulo VI		
307	Defraudación Aduanera: Quien con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de los derechos e impuestos de importación o exportación de bienes y mercancías cuyo valor en córdobas exceda un monto equivalente a cien mil pesos centroamericanos, realice cualquier acto tendiente a defraudar la aplicación de las cargas impositivas establecidas. Será sancionado con la pena de tres a seis años de prisión y multa equivalente al doble del valor de los bienes o mercancías involucrados.	243	Defraudación: Quien defraude o perjudique a otro utilizando cualquier engaño que no se halle comprendido en los Artículos anteriores de este Capítulo. Será castigado con una multa de cinco mil (L.5,000.00) a diez mil Lempiras (L.10,000.00). En caso de reincidencia la sanción será igual al doble de la anterior.	La normativa hondureña no da mayor énfasis a esta trasgresión, e impone sanciones administrativas de pago de multas. Nuestra legislación da importancias a este hecho e impone sanciones correctivas y multas equitativas a los bienes o mercancías involucradas, para evadir las leyes.
308	Contrabando: Quien con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de los derechos e impuestos de importación o exportación de bienes y mercancías cuyo valor en córdobas exceda en un monto equivalente a cien mil pesos centroamericanos, las introduzca, disponga, mantenga o extraiga ilegalmente del territorio nacional. Será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión y multa equivalente al doble del valor de los bienes o		No refleja nada el Código ni la Ley de Aduana	Esta normativa tiene similitud con la anterior porque en ambas se pretende evadir con engaño los impuestos que las leyes vigentes Nicaragüenses establecen. Señala mayor responsabilidad penal en la calidad de los sujetos involucrado en la ilicitud de la norma, e imponiendo sanciones e inhabilitación en

309	mercancías involucrados. Disposiciones Comunes : Las penas de multa establecidas en los artículos anteriores se pagarán sin perjuicio del pago de los gravámenes respectivos. Cuando estos delitos sean cometidos por autoridad, funcionarios o empleados públicos, se impondrá además la pena de inhabilitación absoluta por un período de seis a diez años, y si son cometidos por otros infractores, se impondrá la inhabilitación especial de seis meses a tres años para ejercer profesión, oficio, industria, comercio o derecho relacionado con la actividad delictiva.			el ejercicio de sus cargos. A diferencia del enunciado anterior de evadir la carga fiscal, el hecho es introducir o extraer dentro y fuera del territorio nacional mercancía cuya importación o exportación se encuentra prohibida por la ley, La legislación Hondureña tiene un vacío en esta tipificación, dejando entrever una interpretación de que tal ilícito lo consideran como una falta administrativa que quizás lo rigen instituciones encargados sobre estos actos. Estas Disposiciones forman un todo de los artículos anteriores y refiere a las acciones que revelan mayor responsabilidad penal para los sujetos involucrados en la trasgresión de la ley, entre ellos los funcionarios públicos y de otras
-----	---	--	--	---

				profesiones u oficios, marcando el grado de intelectualidad y cargos de dirección que indican superioridad para con otros empleos.
Título XI Capítulo Único		Título VI Capítulo I		
318	Trafico migrantes Ilegales : Quien con el objeto de traficar personas, ingrese, facilite la salida o permanencia, traslade, contrate o albergue migrantes ilegales conociendo su condición. Será penado de cinco a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa. Si el delito se comete por imprudencia, la pena a imponer será de tres a cinco años de prisión. Si el autor es autoridad, funcionario o empleado público se incrementaran en un tercio los límites mínimos y máximos de las penas anteriormente previstas, además de la inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo o empleo público.	195	Trafico de Personas : Quien trafique con hondureños o personas de cualquier nacionalidad u origen, conduciéndolos o haciéndolos conducir por el territorio nacional, para introducirlos ilegalmente a otro Estado con cualquier propósito. Será sancionado con reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La sanción será incrementada en un tercio cuando los responsables del delito sean empleados o funcionarios públicos. Si como consecuencia de la comisión de este delito los sujetos pasivos sufren privaciones de libertad en el extranjero, fueren víctimas de delitos de cualquier orden o fallecen por causas	En este concepto la norma Hondureña va más allá que la Nicaragüense, dando mayor protección a los derechos de las victimas, incrementando la pena cuando concurren otras acciones que afectan estos derechos, aún fuera del territorio nacional, elementos que nuestra legislación no contempla y que realmente opera en estos casos y afectan a las victimas quizás mayor que el hecho mismo regulado en esta ley. La sanción por la comisión de este delito en el país Hondureño es mayor que la que señala la norma Nicaragüense.

			violentas, aunque sea en forma accidental, la pena a que se refiere el párrafo primero se incrementará en dos tercios.	
Título XIV Capítulo Único		Ley sobre uso Indebido y Trafico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas Decreto Número 126-89		
348	Financiamiento ilícito de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas : Quien financie ilícitamente la siembra, cultivo, cosecha, almacenamiento, tráfico, elaboración, fabricación, transportación o comercialización de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas o las semillas o plantas de las cuales se extraen, o el uso ilícito de precursores, químicos, solventes u otros agentes necesarios para su obtención. Será sancionado con la pena de prisión de diez a veinticinco años y multa proporcional de cinco a diez veces el valor de lo financiando. La misma pena se impondrá a quien financie para arrendar, construir o comprar bienes muebles e inmuebles, e infraestructura en general, para el mismo fin.	19	El que realice el Financiamiento o cualquiera otros actos preparatorios conducentes a la realización de los hechos enunciados en los artículos 16, 17 y 18 precedentes. Se le impondrá la pena de quince a veinte años de reclusión y multa de un millón a cinco millones de lempiras, de acuerdo con la gravedad de la infracción.	La norma Hondureña, es más escueta en la definición de este ilícito, nuestra legislación extendió su concepto y definición del delito con el reciente código, ampliando la sanción para los transgresores de la norma y las acciones o actos que constituyen la conformación del hecho, así como los sujetos activos involucrados en la violación de la norma. Aún con la extensión su sanción es menor que la Hondureña, en lo que apunta al mínimo de penalización, ya que esta establece un mínimo de 15 años extendiéndolo a 20 años, la Nicaragüense establece una

349	Producción de estupefaciente, psicotrópicos y otras sustancias controladas: El que con la finalidad de explotación o comercio, ilícitamente siembre, cultive o coseche plantas o semillas de las cuales se puedan obtener las sustancias controladas descritas en el artículo anterior. Será sancionado con prisión de cinco a diez años y de cien a mil días multa.	16	La persona que ilícitamente siempre plante, cultive o coseche plantas estupefacientes o partes de plantas de las señaladas en el artículo 7 de la presente Ley. Será sancionado con la pena de nueve a doce años de reclusión y multa de cinco mil a veinticinco mil Lempiras.	sanción de diez años y el máximo a 25 años. La norma Hondureña, enfatiza su concepto en otras definiciones abarcando artículos anteriores que si bien se pueden observar no refleja tal concepto. La norma Nicaragüense es más determinada en la definición de este ilícito, emitiendo una mejor figura jurídica complementada en su redacción en varios enunciados. (articulados)
350	Producción, tenencia o trafico ilícito de precursores: El que ilícitamente introduzca al país o extraiga de él, reexporte, transporte, desvíe, fabrique, almacene, comercialice o tenga en su poder precursores, químicos, solventes u otros agentes necesarios con el propósito de utilizarlos para el procesamiento de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas. Será castigado con pena de prisión de cinco a diez años	24	El que con fines ilícitos tenga en su poder sustancias químicas, básicas y esenciales, así como insumos para la fabricación de drogas que produzcan dependencia. Será castigado con reclusión de tres a seis años y multa de veinte mil a cincuenta mil lempiras.	En este concepto la norma nicaragüense tiene mayor pena y una mejor definición del hecho punible, en comparación con la legislación Hondureña que en su definición es bien limitada. La ley de la materia en nuestro país puntualiza los conceptos de las sustancias

	y multa de uno a diez veces el valor de mercado de los precursores.			aquí indicadas lo que muestra una mejor comprensión de la norma jurídica Estos últimos artículos que regulan estas sustancias controladas, todos ellos conforman un todo enunciando los elementos esenciales para la definición de los hechos que llevan a transgredir la norma reglamentada. En todos ellos se viene a reafirmar la norma y enfatizar en los factores que se involucran para la interpretación del mandato que refiere la ley.
352	Transporte ilegal de estupefaciente, psicotrópicos y otras sustancia controladas: Quien por sí o por interpósita persona, transporte estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas. Será sancionado con prisión de cinco a quince años y de trescientos a mil días multa.	22	A quien intencionalmente facilitare el local o los medios de transporte, aun a título gratuito, para el tráfico o consumo ilícito de sustancias estupefacientes, psicotrópicos u otras drogas peligrosas. Se le impondrá la pena de seis a nueve años de	Estableciendo en cada uno de los factores regulados, la sanción a imponer, Es específica en sus conceptos y enfoca todas las acciones que el sujeto activo violador de la norma ejecuta para cometer este ilícito, entre

353	Se impondrá la pena de cuatro a ocho años de prisión al que con el mismo fin, prepare, oculte, guíe, custodie, o acondicione los medios necesarios para realizar las conductas establecidas en el párrafo anterior. Cuando el transporte sea internacional, la pena por imponer será de diez a veinte años de prisión, y de quinientos a mil días de multas Para los efectos de este artículo se entenderá como medio para el transporte cualquier medio sea este terrestre, aéreo, marítimo, fluvial, o cualquier otro objeto que pueda utilizarse para el fin previsto. Traslado de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controlada: Quien traslade en su cuerpo, adherido a él u oculto en su indumentaria, estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias controladas. Será sancionado con prisión de dos a ocho años.		reclusión y multa de cincuenta mil a cien mil lempiras.	ellos señala el transporte, el traslado que son razonamientos distintos y almacenamiento que tiene otra definición. Lo que según nuestro criterio consideramos que al referir transporte lo ajusta al término de vehículo o conducción de las sustancias reguladas. Traslado lo ajusta a la persona que actúa como medio para transporta el cuerpo del delito, sancionado por la ley, ya sea utilizando su cuerpo físico u otro medio personal.
-----	--	--	--	--

355	Almacenamiento de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancia controlada: Quien a sabiendas o debiendo saber, sin estar autorizado legalmente, por sí o por interpósita persona, guarde, custodie, oculte o almacene estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas. Será sancionado con la pena de prisión de cinco a quince años y de cien a mil días multa.			Almacenamiento, lo determina al acto de conservar u ocultar las sustancias prohibidas por la ley.
361	Disposiciones Comunes : Será considerado coautor de los delitos anteriores, el que con conocimiento de causa facilitare propiedades de cualquier tipo para almacenar, elaborar, fabricar, cultivar o transformar estupefacientes, psicotrópicos o sustancias controladas o facilite medios para su transporte, y será sancionado con la pena correspondiente del delito que se trate. Para efectos de este capítulo, los estupefacientes, psicotrópicos, sustancias controladas y precursores a los que se refieren los artículos anteriores, son los contenidos en la Ley			La Disposición común viene a normar a los sujetos que directa o indirectamente participen en este delito, considerándolos coautores de la violación de la norma e imponiendo el castigo por el resultado delictivo. La ley trata de ser extensa en el concepto de esta norma, a pesar de existir una ley directa en la materia y estar contemplada en la ley del Ministerio de Salud, por clasificarlo nuestro

	de la materia y los que defina el Ministerio de Salud.			ordenamiento jurídico entre los delitos más grave que nuestro país considera. Puede afirmarse que el bien principal que se protege es el derecho a la vida, en todos los aspectos, se puede decir que al afectar la salud se está exponiendo en peligro la vida de las personas, es de ahí que nuestra legislación enfatiza en aquellas acciones que perjudican la salud y en consecuencia la vida.
Capítulo III		Título V-A		
373	Aprovechamiento ilegal de recursos naturales : El que, sin autorización de la autoridad competente o excediéndose de lo autorizado, aproveche, oculte, comercie, explote, transporte, trafique o se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos de la fauna, de los recursos forestales, florísticos, hidrobiológicos, genéticos y sustancias minerales. Será sancionado con prisión de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días multa.	191-D	Aprovechamiento Ilegal de los Recursos Naturales en época de Veda, etc.: Quien aproveche los recursos naturales de los mares, lagos, lagunas o ríos en época de veda, a los existentes en las zonas prohibidas, o sin los permisos correspondientes o utilice instrumentos o medios de pesca no permitidos. Será sancionado con reclusión de (3) a seis (6) años, sin perjuicio de las sanciones administrativas prevista	La legislación Hondureña observa mayor respeto a los recursos naturales de la nación e impone sanciones superiores a la que establece la norma Nicaragüense La legislación Nicaragüense es más escueta. Dejando quizás que la ley de la materia regule con exactitud esta norma. Lo que deja un desierto en la

			en la Ley General del Ambiente. En la misma forma se sancionara a quien realice actividades de caza, comercialización o exportación de animales bravíos en periodo de veda o que se hallen en peligro de extinción, o que estén oficialmente sometidos a investigaciones u otras operaciones técnicas o científicas	norma, dado que el Instrumento para la aplicación y tipificación de delito es este Código, aunque exista una ley de la materia que regule la trasgresión de este acto, este código viene a reflejar la sanción a imponer por el ilícito.
Título XVI Capítulo I				
392	Asociación para delinquir: A quien forme parte de una asociación de dos o más personas, organizada con el propósito permanente de cometer o favorecer delitos menos graves. Será sancionado con pena de prisión de 6 meses a un año. Los jefes y promotores de una asociación ilícita, serán sancionados con pena de uno a dos años de prisión.			Nuestra legislación califica en este acto punitivo, aquellas personas que se asocian para cometer delitos menos graves pero que no se puede tipificar como faltas, por lo que impone penas máximas de dos años, por violentar el orden jurídico. En la legislación Hondureña lo refleja más adelante en su Título XII, Capítulo III, vinculado este delito con portación ilegales de armas y pandilla.
393	Crimen Organizado :			Crimen Organizado :

	Quien forme parte de un grupo delictivo organizado o banda nacional o internacional estructurada, de dos o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con la finalidad de obtener directa o indirectamente, un beneficio económico o de cualquier índole, con el propósito de cometer un o más delitos graves. Será sancionado con pena de cinco a siete años de prisión. La pena se incrementará en sus extremos mínimos y máximos: a) En un tercio si el autor ostenta una posición de superioridad con relación al resto de personas involucradas en la organización criminal, o si el delito se realiza total o parcialmente a nivel internacional. b) Al doble si el delito realizado esta sancionado con pena igual o superior a 15 años de prisión. c) La provocación conspiración y proposición para cometer el delito, serán sancionadas con pena de			En este hecho sancionado, incurren figuras que conforman la definición del acto normado, entre ellos, una mayor estructura organizativa y un nivel superior en su intelecto del agente activo transgresor de la norma. La norma Nicaragüense impone una sanción mayor, de acuerdo al acto ejecutado y si trasciende a nivel internacional, agravando la sanción cuando el nivel intelectual y posición social del individuo transgresor, es superior con el resto de sujetos involucrados. La ley regula sanciones con solo se manifieste la maquinación para la comisión del ilícito. Lo reafirma en el artículo 31, 32 del mismo Código Penal nicaragüense.
--	---	--	--	--

	uno a cinco años de prisión.			
	Capítulo II		Título XII. Capítulo V	
394	Terroris mo : Quien actuando al servicio o colaboración con bandas, organizaciones o grupos armados, utilizando explosivos, sustancias toxicas, armas, incendios, inundación, o cualquier otro acto de destrucción masiva, realice actos en contra de personas, bienes, servicios públicos y medios de transporte, como medio para producir alarma, temor o terror en la población, en un grupo o sector de ella, alterar el orden constitucional, alterar gravemente el orden público o causar pánico en el país. Será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión.	335	Terroris mo : Cometen el delito de terrorismo quienes con fines políticos atentan contra la seguridad del Estado ejecutando cualquiera de los siguientes hechos: 1) Formando parte de la tripulación de una aeronave civil o militar, nacional o extranjera, que se halle sobrevolando el territorio hondureño o cuyo destino sea un aeropuerto de la República, o que se encuentre en alguno de éstos, se sublevan contra el comandante o capitán de la misma, tomando su control o se apoderan de su cargamento; 2) Asalten y se apoderen de una aeronave civil o militar, nacional o extranjera, desviándola de su destino, llevándosela del sitio en que se encuentra o	La legislación Hondureña lo enfoca y desarrolla esta norma en un aspecto político y militar y lo eleva hasta con un elemento de naves extranjeras. Nuestra legislación lo lleva a un aspecto social, involucrando o favoreciendo no solo los derechos políticos o del Gobierno, sino la sociedad en general, y es más completo en los elementos que constituyen el acto punitivo. Nicaragua sanciona a los que participan indirectamente en la violación de la norma, los que facilitan los medios para la ejecución de este acto ilícito. En nuestra ley positiva,
395	Financiamiento al terroris mo : Quien genere, recolecte, capte, canalice, deposite, transfiera, traslade, asegure, administre, resguarde, intermedie, preste, provea, entregue fondos o activos de fuente lícitas o ilícitas para ser			

	utilizadas en la comisión de cualquier acto o hecho terrorista descrito en el artículo anterior o de cualquier otra forma lo financie o financie una organización terrorista sin intervenir en su ejecución o no se llegue a consumir. Será sancionado con pena de 15 a 20 años de prisión. La pena se incrementará en un tercio en sus límites mínimo y máximo, cuando el delito sea cometido a través del sistema financiero o por socio, director, gerente, administrador, vigilante, autor externo o interno, representante o empleado de una entidad pública o por autoridad, funcionario o empleado público.		reteniéndola contra los deseos de su propietario, comandante o capitán u obligando a cualquiera de éstos a ejecutar actos contra su voluntad; 3) Fabriquen, posean, comercialicen o transporten sin, la debida autorización legal, armas de fuego. El delito de terrorismo se sancionará con reclusión de quince (15) a veinte (20) años e inhabilitación absoluta durante el mismo tiempo. La tentativa, en los casos a que se refieren los numerales 1) y 2) de este Artículo, será sancionada con la pena indicada rebajada en un cuarto.	existen agravantes que imponen mayor sanción a los sujetos involucrados en la comisión de este delito, cuando estos son funcionarios públicos u ostenten cargos en entidades públicas. La sanción en ambos países es equitativa, imponiendo además la norma Hondureña después de la sanción la inhabilitación absoluta del cargo. En nuestro análisis no podemos ver un artículo separado de otro, puesto que nuestro asidero legal uno complementa a otro, dado que viene a ser parte intrínseca de la constitución de la norma, señalando los elementos sustanciales que vienen a proteger el bien jurídico tutelado por la ley penal. Nuestra ley positiva es bien determinada y cuida de no
--	--	--	---	---

398	Provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas: La provocación, proposición y conspiración para cometer actos terroristas. Será sancionada con una pena cuyo límite máximo será el límite inferior de la pena respectiva del delito de que se trate y cuyo límite mínimo será la mitad de este.			dejar lagunas legales en la regulación de un acto. Complementando los articulados con los principios que privan sobre la aplicación de la ley y demás artículos complementarios para la misma normativa. Tal es el caso que establece sanción con solo se conciba la confabulación, instigación incitación a la comisión del acto sin haber necesariamente ejecutado el mismo.
Capítulo IV		Título XII, Capítulo III		
402	Tráfico ilícito de Armas: El que ingrese, extraiga, transporte, entregue o transfiera armas de fuego, municiones y sus accesorios, desde fuera o a través del territorio nacional, en contravención a lo dispuesto en la legislación respectiva. Será sancionado		Asociaciones ilícitas, Pandillas.- Portación ilegales de armas. A los fundadores, cabecillas o conductores de pandillas o grupos ilícitos. A los demás miembros se les sancionara con las mismas	En esta regulación la norma Hondureña incluye como un factor el organizarse en cabecillas o pandillas, por consiguiente trafican armas ilegales, e incurrir en asociaciones ilícitas, lo que

405	con pena de dos a seis años de prisión y de doscientos a quinientos días de multa. Se impondrá la pena de seis meses a dos años al que con el mismo fin, prepare, oculte o acondicione los medios necesarios para realizar las conductas establecidas en el párrafo anterior. Trafico, acopio o almacenamiento de armas prohibido:		penas rebajadas en un tercio. Se sancionara con tres (3) a Seis (6) años de reclusión y multa de cien mil (L 100,000.00) a doscientos mil lempira (L 200,000.00) A quien sin autorización o permiso correspondiente se le encontrare portando armas nacionales o de guerra. Al que portare arma comercial sin el debido permiso se le decomisara. Las armas decomisadas serán entregadas a la policía nacional previo inventario levantado al efecto. Se sancionara con reclusión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cinco mil (L 5,000.00) a diez mil (L10,000.00) y comiso	nuestro código lo establece como un delito diferente, regulándolo en otro ámbito y conceptos. Aún por la diferencia de conceptos su sanción por la comisión de este delito es mayor que la Nicaragüense. Nuestra legislación ha venido reformando nuestro asidero legal y regulando las acciones delictivas que no se contemplaba en los preceptos penales anteriores. Redactando la norma con los elementos que integran el acto punitivo e imponiendo sanciones dejando a interpretación la participación indirecta o cómplices en este delito y señalando su penalización por tal acción. Este artículo complementa el enunciado anterior en donde refiere al concepto de la
-----	---	--	---	--

	El que ingrese, extraiga, transporte, posea, entregue, intermedie, acopie, almacene, distribuya, transfiera, desde fuera o a través del territorio nacional, armas prohibidas. Según la legislación nacional será sancionado con prisión de ocho a doce años y de doscientos a quinientos días multa.			norma, añade las acciones que el sujeto activo realiza dentro o fuera del país, para infraccionar la ley, Aplicando una pena mayor por los elementos involucrados en la comisión de este acto.
--	---	--	--	--

ANÁLISIS DE LAS LEGISLACIONES NICARAGUA - HONDURAS.

El Cuerpo de legisladores, utiliza jurisprudencia y derecho comparado para la creación, reformas o derogaciones de artículos de las leyes. De ahí nace la similitud entre la norma de un país con otro.

Determinado los delitos particularmente los contemplados en este trabajo como son: tráfico de droga, terrorismo, delitos contra los recursos naturales, tráfico ilícito de vehículos, lavado de dinero, falsificación de moneda, contrabando, defraudación aduanera, tráfico de persona indocumentadas, trata de personas, tráfico de bienes culturales, abigeato y tráfico de arma. Como una norma homogénea de las legislaciones independientemente de los países involucrados, es posible, porque incurren elementos de igual naturaleza.

En cuanto a la igualdad del derecho positivo que quiere relacionar de la Legislación Nicaragüense y la legislación Hondureña vemos por el sentido de la ley, que los preceptos que analizamos en este trabajo, exigen en ellos, requisitos o preceptos que se estima deben concurrir para el castigo de tales conductas ilícitas, establecidas como acción u omisión en las normas jurídicas de ambos países.

Cabe señalar que las leyes se inclinan a irse desgastando en sus conceptos o definiciones. Por lo que en los países se están dando una transformación social en lo que vienen operando los sistemas jurídicos nacionales y supranacionales, a través de la gradual instrumentalización de normas, instituciones y procedimientos de protección de la sociedad y/o el bien jurídico protegido. Además los Gobiernos para lograr una mejor estabilidad social, legal y económica en su territorio, crean tratados, convenios y otros instrumentos legales, cubriendo los vacíos legislativos.

La moción del equipo de trabajo se inclina, en que estos preceptos legales valorados, se pueden homologar en lo que refiere a las sanciones y

aplicar una pena mayor al trasgresor de la norma, en aquellas en que nuestra legislación impone una menor pena. Según nuestro análisis hemos observado que nuestra legislación es más amplia en los conceptos del hecho punitivo, señalando los factores y/o elementos que constituye el delito, caso contrario la legislación Hondureña es más limitada, aún así sus sanciones son superiores a las que nuestro país impone por transgredir la ley.

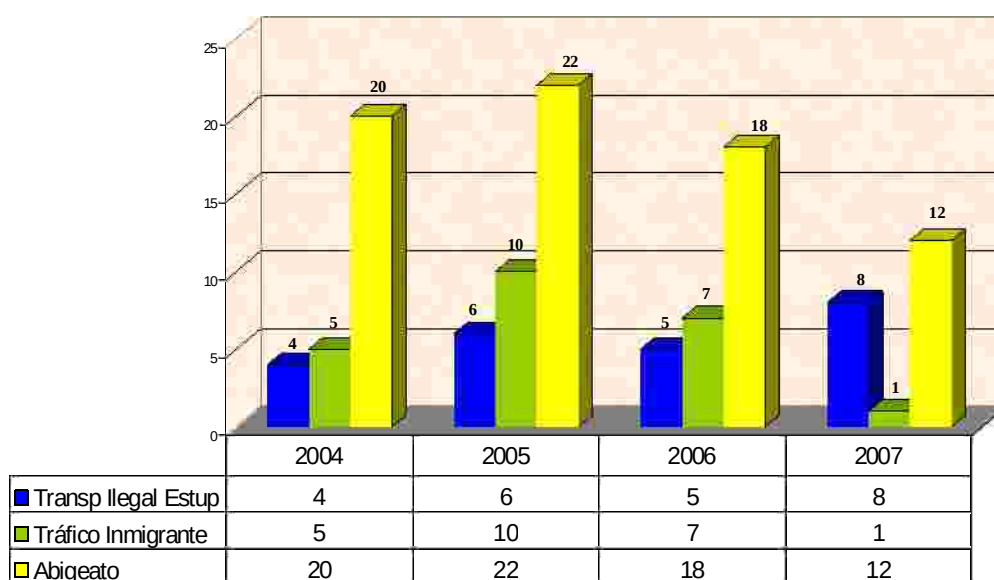
Para combatir conjuntamente el crimen organizado y los demás delitos que se señalan, es necesario unir fuerza con las entidades que previenen, aplican y ejecutan las normas constitutivas. Es conocer sus normas internas, unificar ideas con los agentes del orden público, como funcionarios y demás oficiales en el servicio de la protección de los derechos de los ciudadanos. Así también combinar estrategias, mecanismos y esfuerzo para el cumplimiento de la ley y proteger los derechos de todos los ciudadanos nacionales y extranjeros. Entre estos Agentes esta la Policía, Tribunales de Justicia y Funcionarios de las diferentes Instituciones, Aduanas, Migración Sistema Financiero, Ministerio de Salud.

Concluimos que los preceptos normativos de la legislación de cada país, enfocan diferencias en la aplicación de la sanción, por la violación del bien jurídico tutelado, a pesar de su equitatividad o similitud de sus preceptos jurídicos, difieren en sus estructuras organizativas, civil y militar de los Gobiernos, aún en los sujetos activos o trasgresores de la leyes. Por lo tanto existe equidad pero no igualdad en las leyes positivas de los países.

CAPITULO III

ANALISIS ESTADISTICO DE LOS RESULTADOS DE LA ACTUACION POLICIAL DE LOS PUESTOS FRONTERIZO EL GUASAULE EN EL PERIODO 2004 - 2007.

ACTIVIDAD DELICTIVA
HONDURAS
PERIODO: 2004 - 2007

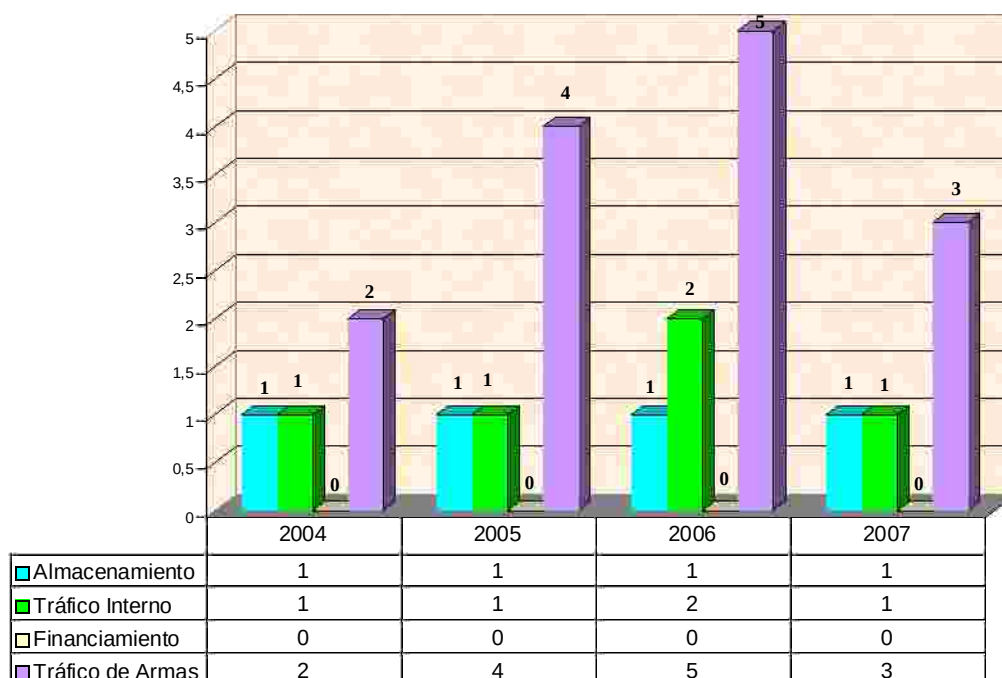


En relación a los delitos registrados en el puesto fronterizo el guasaule de Honduras, durante el periodo 2004-2007, el delito de Tráfico ilegal de estupefacientes en su comparativo 2004-2005 se observa un incremento del 50% (02 casos), en relación al 2006 se observa un decremento 16.66% (01 caso), y en relación al 2007 se observa un incremento del 60% (03 casos).

En el delito de tráfico de inmigrantes en su comparativo 2004-2005 se observa un incremento del 100% (05 casos), en relación al 2006 se observa un decremento del 30% (03 casos), y en relación al 2007 se observa un decremento del 85.71% (06 casos).

Los delitos de Abigeatos en su comparativo 2004-2005 se observa un incremento del 10% (02 casos), en relación al 2006 se observa un decremento

del 18.18% (03 casos), en relación al 2007 se observa un decremento del 33.33% (06 casos).



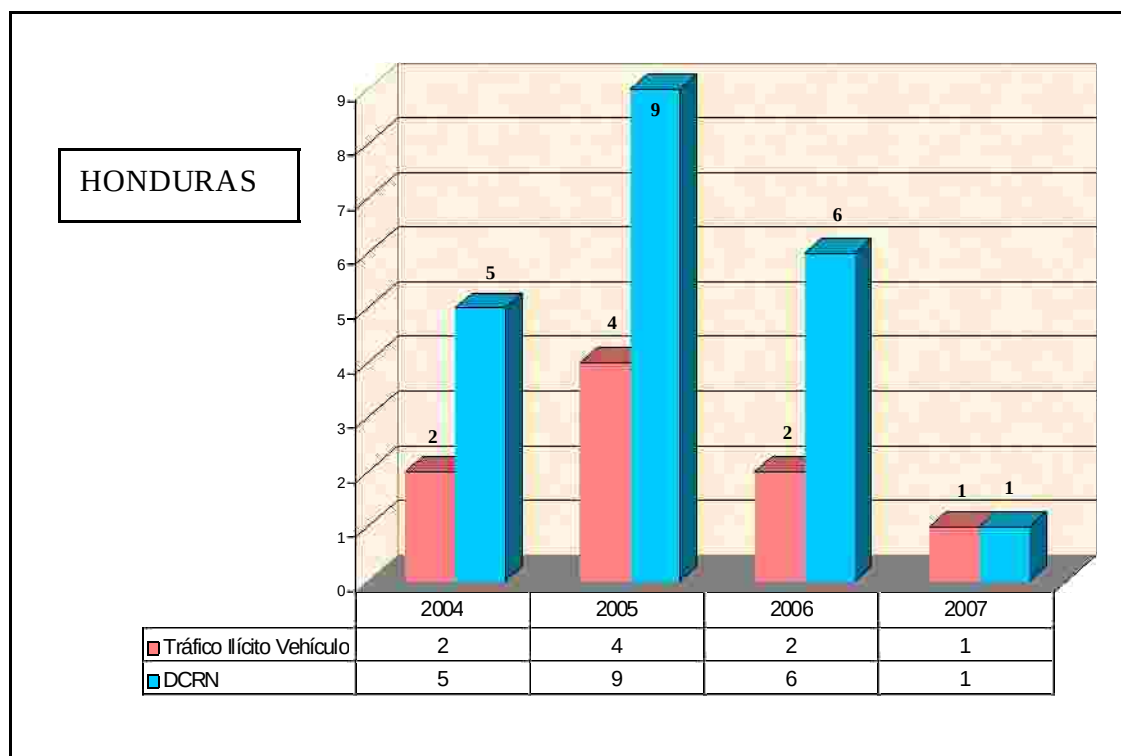
En relación a la ocurrencia del delito de Almacenamiento en su comparativo 2004-2005 se observa que su incidencia se mantuvo igual (01 caso registrado), en relación al 2006 mantuvo su tendencia igual (01 caso registrado) y con relación al 2007 se mantuvo su tendencia registrada.

En los delitos de Tráfico Interno de Estupefacientes en su comparativo 2004-2005 se observa que su incidencia se mantuvo igual (01 caso registrado), en relación al año 2006 se observa un incremento de 100% en base al período anterior; sin embargo para el año siguiente se observa una disminución del 50%.

El delito de Financiamiento durante el período evaluado no se tiene casos registrados.

En el delito de tráfico de Armas en su comparativo 2004-2005 se observa un incremento del 100% (02 casos), en relación al 2006 se observa un

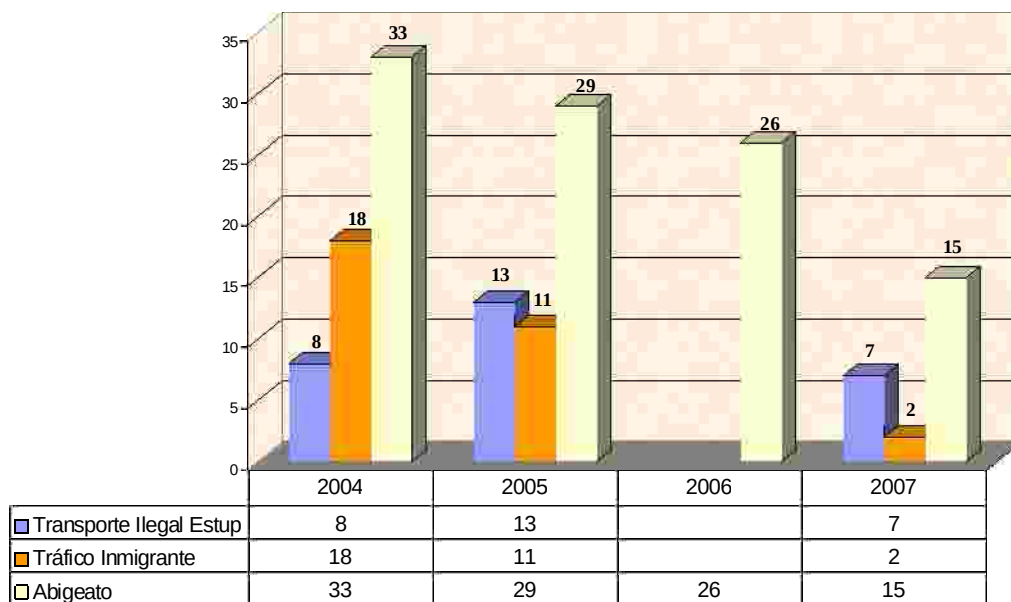
incremento del 25% (01 caso), sin embargo para el 2007 se observa un decremento del 40% de los casos registrados (02).



El tráfico ilícito de vehículos para el período 2004 – 2005 registran un incremento del 100% en su ocurrencia; sin embargo para el año 2006 reflejan una disminución del 50%, de igual forma para el 2007 un decremento del 50% en la ocurrencia.

En los delitos contra los recursos naturales se registra un incremento del 80% de la actividad en el período 2004 -2005; sin embargo para el año 2006 se tuvo un decremento del 66.66%, observándose para el año 2007 un decremento del 83.34%.

ACTIVIDAD DELICTIVA NICARAGUA 2004 - 2007

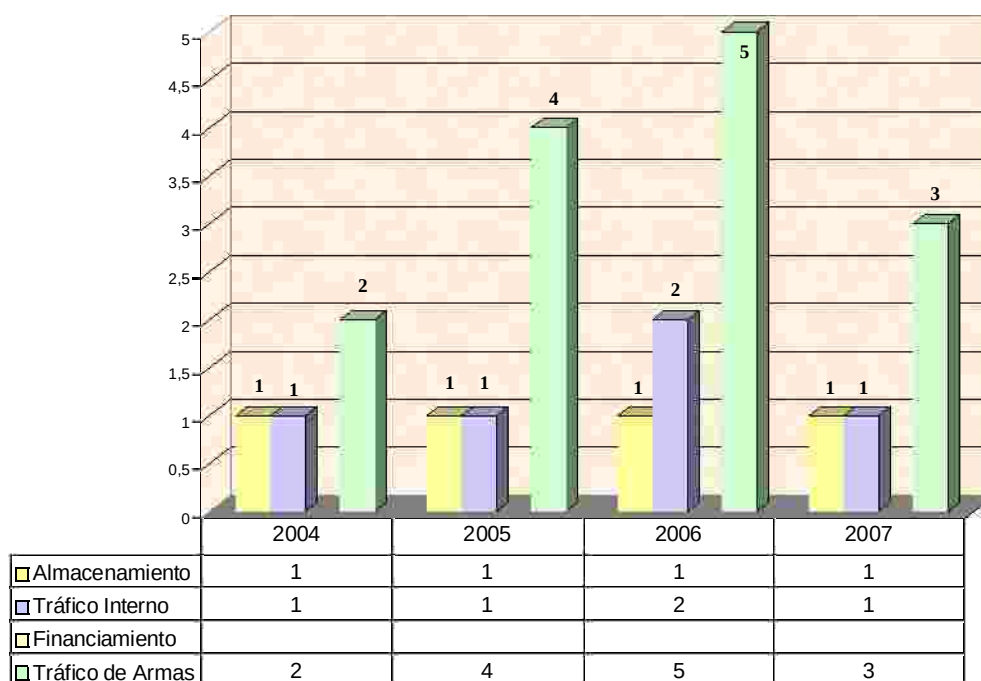


En relación a los datos estadísticos que reporta auxilio judicial del puesto fronterizo el guasaule de Nicaragua, en relación a los delitos registrados durante el período 2004–2007, son los siguientes:

En relación al delito de tráfico ilegal de estupefacientes en el comparativo 2004-2005 se observa un incremento significativo del 62.5% (05 casos), sin embargo para el año 2006 no reflejan actividad delictiva, y para el 2007 reflejan un decremento del 42% período comparativ – 2007.

El delito de tráfico de inmigrantes para los años 2004–2005 registran un decremento del 39% (07 casos), para el año 2006 no se registra actividad y para el año 2007 se observa un decremento del 71% en su activi ad comparativa dentro del período 2005 – 2007.

En relación al delito de los Abigeatos en el comparativo 2004-2005 se observa un decremento del 12.12% (04 casos), en relación al año 2006 se observa un decremento del 10.34% (03 casos) y con relación al año 2007 se observa un decremento del 57.69% (11 casos).

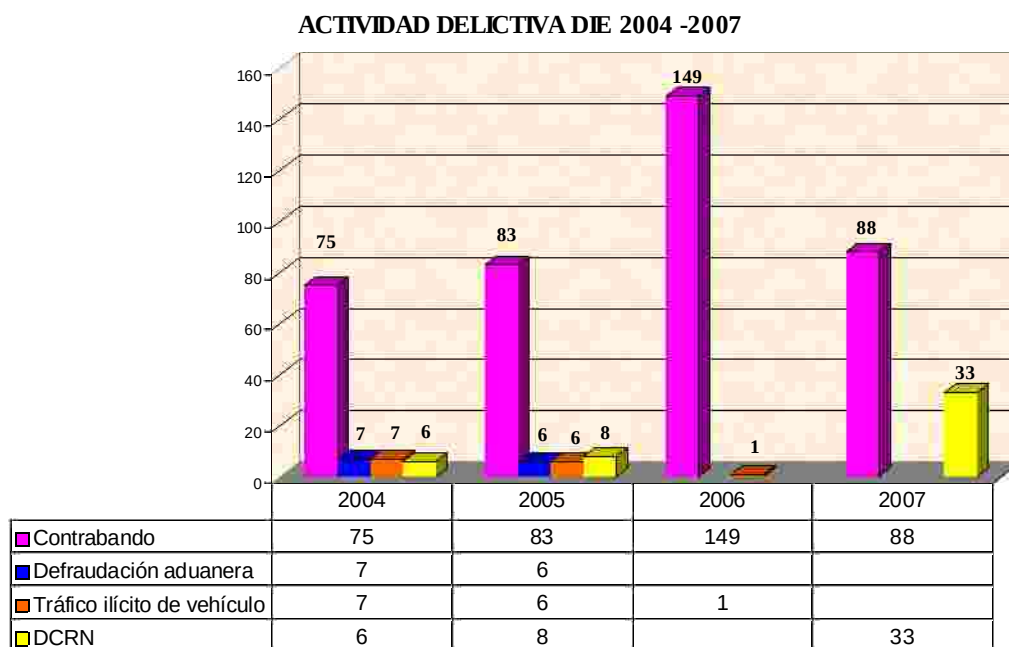


En el caso del delito de Almacenamiento al realizar el comparativo 2004-2007 se mantiene su ocurrencia durante el período de un caso.

En caso del delito de tráfico interno de estupefaciente al realizar el comparativo durante el periodo 2004-2005 se mantuvo la incidencia delictiva, en relación al año 2006 se observa un incremento del 100% (01 caso) y en relación al año 2007 se observa un decremento del 50% (01 caso).

En el delito de financiamiento no se registra ningún caso durante el periodo evaluado

El delito de tráfico de arma se observa un incremento del 100% (02 casos) entre los años 2004 – 2005 y un 25% (01 caso) más para el año 2006; sin embargo para el 2007 se observa un decremento del 40% de los casos registrados (02).



La Especialidad de investigaciones económicas del puesto fronterizo el guasaule en el período 2004–2007, en relación a su actividad delictiva, tiene registrados los siguientes datos:

Los delitos de contrabando reflejan un incremento del 10.66% (08 casos) entre los años 2004–2005, de igual forma para el período 2005–2006 se observa un incremento del 79.51% (66 casos) y para el año 2007 hay un decremento del 59.06% (61 casos) de los casos registrados.

En relación al delito de defraudación aduanera se refleja la ocurrencia de este ilícito para los años 2004–2005, observándose un decremento del 14.28% (01 caso) del registro de casos, en los años 2006 y 2007 no se registro ningún caso

Los casos de tráfico ilícito de vehículo reflejan un decremento del 14.28% (01 caso) entre los años 2004–2005; sin embargo para el año 2006 se observa un decremento significativo del 83.33% (05 casos) y para el año 2007 se observa un decremento del 100%.

En los delitos contra los recursos naturales se registra un incremento del 33.33% de la actividad en el período 2004 -2005; sin embargo para el año 2006

se tuvo un decremento del 100%, observándose para el año 2007 un incremento del 300%.

III. CONCLUSIONES:

Los resultados de este estudio nos permitieron confirmar la hipótesis que nos formulamos durante la etapa de planeación, y que sirvió como hilo conductor para el desarrollo de la investigación. Esta fue conjugada con el cumplimiento de los objetivos propuestos. Para lograr todo ello realizamos entrevistas a un grupo de personas seleccionadas, todas ligadas de manera directa o indirecta en el cumplimiento de los lineamientos jurídicos del Sistema de Integración Centroamericana. Por otra parte realizamos un análisis comparativo de las legislaciones de Nicaragua y Honduras, de igual manera se realizó un análisis de los resultados estadísticos de puestos fronterizos durante el periodo 2004-2007. El estudio nos llevó a identificar los vacíos que existen en la aplicación del tratado del Sistema de Integración Centroamericana, sumado a la falta de recursos humanos, técnico y financiero que enfrentan las distintas instituciones que velan por la aplicación de los lineamientos jurídicos. Con base a todo ello, presentamos las conclusiones del trabajo investigativo.

1.- De los criterios consensuados por los entrevistados consideramos que se han estado aplicando los lineamientos jurídicos por las diferentes instituciones garantes de su cumplimiento, hay algunos elementos de gran valor, entre estos se destacan: la mayoría coincidieron que no existe control migratorio y policial sobre las personas que ingresan y egresan a nuestros países (del área centroamericana), limitaciones de personal policial, medios técnicos, una base de datos que permita controlar con mayor efectividad a las personas que se encuentran con orden de captura y que pretenden salir del país, no existe una base de datos de los vehículos robados, la falta de una estructura con las condiciones mínimas para realizar las inspecciones policiales a los vehículos que ingresan o egresan de nuestro país, en migración y extranjería de Honduras hay falta de personal, existe poca capacitación del personal de

algunas instituciones en cuanto al conocimiento del tratado del Sistema de Integración Centroamericana, de igual forma se ha conocido que existe poca coordinación entre las instituciones que garantizan los principales objetivos del tratado del SICA. Otro aspecto importante que nos confirmaron, es que existen algunos vacíos y procedimientos al momento de la realización de los juicios como es la falta de testigos civiles y en relación a los testigos policiales son muy escueto en sus declaraciones, algunos problemas con las evidencias aportadas, contaminación de las evidencias, pérdida de algunas evidencias y mal manejo de la cadena de custodia, lo que han sido puntos medulares para debilitar los fallos judiciales en ese sentido.

Existe la intención de mantener el intercambio de información en materia de investigación de la delincuencia que trascienden nuestras fronteras, por diferentes vías, lo cual debe fortalecerse con agendas de trabajo, y procedimientos concretos para la actuación policial conjunta de los dos estados.

Otro elemento que también limita el funcionamiento de la institución policial es la delincuencia organizada, que ha penetrado a muchas de las instituciones gubernamentales de algunos de los estados miembros, lo cual lesiona la búsqueda de la integración centroamericana.

2.- Se observó que existen diferencias en los códigos penales de Nicaragua y Honduras, en cuanto a la tipificación delictiva, existe una aclaración bien extensiva en nuestro código en cuanto a determinados delitos, en cambio en otros se queda muy escueto, lo cual sería importante continuar valorando, para que en un futuro homologar la penalización de estos delitos, iguales sucesos aparecen en el código penal de Honduras. En materia de estos delitos que son los que trascienden nuestras fronteras y por esta razón consideramos que debe irse realizando una reorganización legal, para alcanzar esta similitud en la penalización de estos delitos.

3.- En la comparación estadística que hemos realizado de los delitos que han ocurrido en el borde fronterizo el Guasaule, hemos establecido que estos se

han incrementado en algunos delitos y disminuido en otros de manera sensible, como lo demuestran las tablas estadísticas y por esta razón consideramos que se debe fortalecer los sistemas internos de seguridad, principalmente con los perfiles de investigación, capacitando a los miembros de las fuerzas de seguridad y proporcionándole medios técnicos que permitan identificar a las personas que buscan como pasar nuestros territorios y que pueden lesionar nuestras soberanías, sobre todo a nuestras poblaciones.

IV. RECOMENDACIONES:

Dada la oportunidad de haber conocido en el desarrollo de la investigación que el personal de algunas instituciones que laboran en el borde fronterizo, no tienen los conocimientos del contenido del tratado del Sistema de Integración Centroamérica los que entraron en vigencia desde el año 2004, y en el tercer trimestre del 2008 aun se continúan violando uno de los objetivos principales de la libre circulación de las personas, el equipo de investigación recomienda.

- 1.- Que se brinde capacitación continua al personal de todas las instituciones, de manera conjunta de ambos estados, con el fin de estandarizar los procedimientos de funcionamiento en el marco del SICA.
- 2.- Que a nivel de la comisión de seguridad máxima del Tratado del Sistema de Integración Centroamericana, como es la reunión de presidentes de Centroamérica, orienten fortalecer las reuniones binacionales, para abordar asuntos relacionados a la actuación policial y los procedimientos de operaciones conjuntas de ambos países, para enfrentar el accionar de la delincuencia organizada que intente operar en el borde fronterizo de el Guasale de Nicaragua y Honduras.
- 3.- Se recomienda a la Jefatura de la Policía Nacional la creación de los puntos de control en la carretera panamericana (sector de Villa Nueva y Villa 15 de Julio) ya que la Policía Nacional debe funcionar como sistema único y armónico, con una coordinación operativa entre las distintas especialidades y

delegaciones de policía departamentales a fin de dar repuesta ágil y efectiva en el enfrentamiento al crimen organizado, siendo necesario que se cumpla la labor preventiva que se realizaban en los puestos fronterizos en función de detectar, prevenir y neutralizar a las personas vinculadas a delitos.

4.- Impulsar la modernización de las instalaciones de migración y extranjería, con equipos electrónicos computarizados con lectura de fibra óptica, con lo que se garantizaría ejercer control sobre las personas que ingresan y egresan de nuestro país sin violentar los objetivos del tratado, además deben poseer listado de personas que no pueden entrar ni salir del país, por asuntos pendientes con la ley, y mantener una comunicación continua, con los organismos de control policial que se encuentren en el borde fronterizo en el área primaria y secundaria fronteriza, para realizar actividades preventivas o de investigación.

5.- Se debe fortalecer las coordinaciones entre los organismos jurisdiccionales, los Ministerios Público y Policías de ambos países para agilizar las acciones encaminadas al enfrentamiento del crimen organizado.

6.- Adquirir a través de un proyecto piloto de desarrollo social y seguridad de las fronteras de ambas naciones, con organismos cooperantes internacionales: infraestructura, medios de transporte, comunicación, equipo tecnológicos de detección de drogas, equipos técnicos de análisis de estupefacientes de campo, medios preventivos de detección caninos y recursos humanos capacitados en los diferentes procedimientos técnicos de operaciones de prevención e investigación para el eficiente desempeño del trabajo policial involucrado en la seguridad fronteriza de ambos estados.

BIBLIOGRAFIA:

Beccaria, Cesare
Ediciones Jurídicas Europa-América 1958 XVI Pág., 292 Rendin-Buenos Aires, Argentina.

Código Penal de Nicaragua, Decreto No. 641-2008.

Código Penal de Honduras, Decreto No. 144-1983.

Castro, Alfonso de
Antología/Alfonso de Castro, selección y prologo de Juan de Rosal-Madrid
Ediciones Fe 1942 Pág. 230.

Cabanellas Guillermo,
Diccionario Enciclopedia de Derecho Usual
Tomo: III D-E
23ª Edición
Editorial Healista.

Cabanellas de Torres Guillermo
Diccionario Jurídico Elemental
Edición Actualizada, corregida y aumentada por Guillermo C.T 1997
Editorial Healista.

Diccionario Enciclopédico Ilustrado Sopena
Tomo: 2 Pág. 1326
Editorial Ramón Sopena S. A
ISBN: 84-303-0700-01 (Obra Completa)
ISBN: 84-303-0702-8 (Tomo II)
Gráficos Ramón Sopena, S. A
Provenza, 93 – Barcelona – 1978 (80.203)

García Ramírez, Sergio
Delito en materia de Estupefacientes y Psicotrópicas/Sergio García Ramírez –
3ra. Edición – México – Trillas 1977 Pág. 303.

Jiménez de Asúa, Luis.
La Ley y el Delito: Principios del derecho penal/ Luis Jiménez de Asúa 2da.
Edición México, Editorial Hermes 1954 Pág. 617.

Luzón Peña, Diego Manuel.
Parte General I 1995, Pág. 50
Edición al cuidado de Lic. Alicia Casco Guido
Diagramación: Javier Díaz Tórrez
Impreso en Colombia

Martínez Morales Rafael
Diccionario Jurídico General
Tomo: 2 (D-N)
Universidad Nacional Autónoma de México
ISBN: 970-89849-11-5 (Diccionario Jurídico General, obra completa)
ISBN: 970-89849-13-1 (Tomo 2)

Muñoz Conde, Francisco – 1984
Teoría General del Delito
Editorial Temis, S. A 1984
Bogota – Colombia 1984

Muñoz Conde, Francisco
Derecho Penal Parte General
Valencia 1993
Deposito legal: V2888-1993 Pág. 381

Muñoz Conde, Francisco
Derecho Penal - Parte Especial
Deodecima Edición, complementaria recibida y puesta al día
Valencia, 1999

Martínez Pérez, Carlos
El delito fiscal / Alfonso de Castro, Selección y prologo de Juan de Rosal –
Madrid
Ediciones Fe 1942 Pág. 230.

Real Academia Española
1970 Madrid
Talleres tipográficos de la editorial Esposa-Calpe, S. A
Carretera de Irvin, Km. 12.200 Madrid – 34
Titulo: Real Academia Española

Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica pág. 195-1977.
Manual de Instrumentos Jurídicos Internacionales y Centroamericanos sobre la
Narcoactividad H. Herrera Roberto, y otros San José Costa Rica, INALUD.
CEDEJU, 1997.

340.3 Valletta, Maria Laura
CAS. Diccionario Jurídico – 3ª. Edición Buenos Aires: El Autor 2004
736p; 26 x 17cm
ISBN: 950-743-193-4
I Titulo 1 Diccionario Jurídico
1ª Edición julio 1999
2ª Edición marzo 2001
3ª Edición marzo 2004
Valletta Edición S.R.L
Laprida 1780
(1602) Florida – Buenos Aires

(2) World Migration 2003: Managing Migration - Challenges and Responses for People on the Move. International Organization for Migration, 2003.